

Provincia de Huesca

MINAS

Año de 1916.

Expediente de Registro

Número 800

libro 7º

Folio 200.

Para la mina de Plomo titulada
"Ceresca"

Del término de Bielva

Interesado D. Miguel Buerba Bernad
vecino de Parran (Bielva)
calle de número

Representante D.

calle de número

Número de pertenencias doce (12)

20-75

Sr. Gobernador.

La Delegacion de Hacienda de la provincia de Huesca remite con fecha ocho del corriente, una comunicacion en la que manifiesta no ha sido pedida la rehabilitacion de la mina,

" TERESA " n° 800 término de Bielsa

caducada provisionalmente por adeudar el canon de superficie de los años 1936- 1937 y 1938, que se publicó en el Boletin Oficial de fecha 28 de Junio del corriente y en vista de ello tengo el honor de someter a V.E. la siguiente Providencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 9 de Agosto de 1939- Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

P. O.
José Anacleto



PROVIDENCIA

Vista la relacion de las minas caducadas por Ministerio de la Ley por adeudar el canon de superficie de los años 1936- 1937 y 1938 que se publicó en el Boletin Oficial de 28 de Junio de 1939.

Visto lo que ordenan los artículos 4° y 5° de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y los artículos 21-23 y 24 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Tengo a bien declarar la caducidad por Ministerio de la Ley de la mina,

" TERESA " n° 800 término de Bielsa

y que el terreno comprendido por la misma sea declarado franco y registrable y que se publique en el Boletin Oficial para conocimiento de todos.

Huesca 11 de Agosto de 1939- Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR



[Handwritten signature]

El Boletín Oficial que publica la declaración de franco
y registrable está en el expediente " Forcada " nº 161

Zaragoza 24 de Agosto de 1939- Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe





n Dn Prudencio Torrente Lasheras, Agente de Negocios vecino de Huesca, Apoderado de Dn Miguel Bueba Bernad, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Parzan y en su nombre y representacion a V. S. con el debido respeto expone:

Que por escritura de compra venta otorgada ante el Notario de Boltaña Dn Ramon Palmer, con fecha 15 de Septiembre de 1925, vendio mi representado a la "Sociedad Minero Metalurgica de Boltaña, una mina de plomonabrada "Teresa", sita en el termino municipalde Bielsa paraje llamado "Fuensalada" compuesta de doce pertenencias, cuyo expediente tiene el numero ochocientos y fue demarcada por el Ingeniero Dn Federico de Castro en primero de Septiembre de mil novecientos diez y seis, cuya mina erade su propiedad y en virtud del referido contrato de compra ventapasa a la reerida sociedad.

A V. S. suplica tenga a bienordenar el cambio de propiedad de la referida minay hacer las inscripciones correspondientes a favor de la Sociedad propietaria a cuyo fin acompaño a esta instancia la escritura referida y copia simple.

Es gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde dios muchos años.

Huesca 5 de Agosto de 1926

Ilmo. Sr. Gobernador Civil de este provincia de

HUESCA  GOBIERNO DE ARAGON

Excmo Señor Gobernador

I N F O R M E :

----- Vista la anterior instancia y teniendo en cuenta el artículo 183 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1908, procede acceder a lo solicitado siempre que se haya justificado el previo pago de derechos reales de la traspasación de dominio que se solicita .

Es cuanto tengo el honor de informar a V.E. en este asunto . No obstante V.E. con su superior criterio resolverá lo que crea mas oportuno.

Zaragoza 7 de Agosto de 1926

El Ingeniero Jefe Accidental

José Lluís





===== NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO =====

En la villa de Boltaña a quince de septiembre de mil novecientos veinticinco.-----

Ante mí ,Ramón Palmés y Simó abogado, notario del ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Boltaña,-----

===== COMPARECEN: =====

De una parte, don MIGUEL BUERBA BERNAD, casado con Joaquina zueras Noguero, propietario, mayor de edad y vecino de Parzan.-

Y de otra parte, don JOSE MARIA NUÑEZ ISAC, soltero, procurador, mayor de edad y vecino de Boltaña.-----

Exiben cedula personales de novena clase, expedidas el veintidos de agosto y diez y siete de septiembre ultimos, con los numeros cuatrocientos cincuenta y siete y diez y siete.-----

Don Miguel Buerba Bernad comparece por su propio derecho, verificandolo don Jose Maria Nuñez Isac como gerente y mandatario de la sociedad anonima denominada =Sociedad Minero Metalurgica de Boltaña=, domiciliada en esta villa y constituida en escritura autorizada por el suscrito notario, el veintinueve de marzo ultimo, que obra inscrita en el Registro Mercantil, folio 186 del tomo 6º de Sociedades Mercantiles. De los estatutos o por los cuales se rige dicha Sociedad, copio lo siguiente:----

=ART. 3. Esta sociedad tendrá por objeto:-----

=1º.Bar valor y poner en explotacion los yacimientos metalicos de plomo, cinz, hierro, cobre y otros=,-----

=2º.El estudio, investigacion, obtencion de concesiones, adquisicion y arriendo de cualesquiera otras minas, terrenos mineros o canteras:-----

Esta copia tiene mas que la del testamento

=ART. 5º. La duracion de esta Sociedad, será ilimitada=.

=ART. 18. La sociedad estará administrada por un consejo compuesto de tres miembros, tomados de entre los asociados y nombrados por la asamblea general de accionistas.-----

=Las funciones de los administradores duraran seis años salvo lo que, para el primer consejo de administracion, se estatuye en el primer articulo adicional=.

=ART. 25. El concejo de administracion tendra los poderes mas extensos para obrar en nombre de la sociedad, sin limitacion ni reserva, y para realizar todas las operaciones relativas a su objeto, y ademas;-----

=4. Celebrar contratos de todas clases, sin limitacion de cantidad, asi como negociaciones de todo genero=.

=8. Autorizar y efectuar toda clase de compras, ventas, canges de toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios:--

=ART. 26. El consejo de administracion nombrara un administrador delegado o gerente..... Llevará la firma social, y, en general, tendrá cuantas atribuciones le confiera el citado consejo, dentro de sus justas atribuciones.-----

=El primer administrador delegado o gerente será el que se nombra en el segundo articulo adicional de estos estatutos=.

=ARTICULOS ADICIONALES. 10. Los comparecientes, actualmente como unicos accionistas de la sociedad y con el caracter de asamblea general ordinaria, constituyen el primer consejo de administracion, que lo compondran:= -----

=Don Enrique Dubreuil,..... don Francisco Rived Revilla, y don Jose Maria Nuñez Isac=,.....

=Este consejo durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno=.

=2º. Don José María Nuñez Isac, mientras pertenezca al consejo de administracion de esta sociedad, será tambien administrador delegado o gerente de la misma, quien tendrá sin limitacion alguna, las atribuciones comprendidas en el numeros cuatro, cinco, seis, siete, ocho, doce, catorce, quince, veintiuno y veintidos del articulo veinticinco de estos estatutos=.

Los demas estatutos de dicha sociedad no contradicen ni desvirtuan lo que acaba de testimoniarse.

Y teniendo ambos comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria paraeste acto,

===== DICEN: =====

Don Miguel Buerba Bernad que vende a favor de la =Sociedad Minero Metalurgica de Boltaña= la finca que a continuacion se describe:

Rustica: Mina de plomo, denominada Teresa, sita en el termino municipal de Bielsa, paraje llamado Fuensalata, compuesta de doce pertenencias, equivalentes a doce hectareas. El punto de partida situado en el terreno comunal de Bielsa, es el centro de la entrada de una galeria abierta en la margen derecha del barranco de Fuensalata y cuya boca se halla al mismo nivel que el piso de la casa de la mina. Visuales de referencia a puntos fijos: desde el punto de partida al punto auxiliar A. rumbo Oeste, cinco grados y seis minutos Norte, longitud seis metros: desde el punto A. a la esquina Suroeste de la caseta de la mina, rumbo Norte, cuarenta y dos grados y ochenta y siete minutos Oeste, longitud treinta y seis metros: al caballete de la cuadra de Socarrha en Ecagues, rumbo Oeste, doce grados, ochenta y seis minutos Norte, y al pico del Mediodia, rumbo Oeste, catorce grados, treinta y tres minutos Sur. lineas de demarcacion: Desde el punto de partida a la prime-

ra esraca, rumbo Norte, veintiun grados once minutos Este, longitud cien metros, de la primera a la segunda estaca, rumbo Este, veintiun grados y once minutos Sur, longitud cuatrocientos metros, de la segunda a la tercera estaca, rumbo Sur, veintiun grados y once minutos Oeste, longitud doscientos metros, de la tercera a la cuarta estaca, rumbo Oeste, veintiun grados y once minutos Norte, longitud seiscientos metros, de la cuarta a la quinta estaca, rumbo Norte, veintiun grados, once minutos Este, longitud doscientos metros, y de la quinta estaca a la primera, rumbo Este, veintiun grados, once minutos Sur, longitud doscientos metros. extension total ciento veinte mil metros cuadrados. Sitio de los mojones, monte comunal de Bielsa, minas colindantes, ninguna. observaciones facultativas: El instrumento con que se ha operado está dividido en cuatrocientos grados del Norte a la izquierda y declinó catorce grados cuarenta y cuatro minutos al Oeste, con la meridiana de Zaragoza, comprobado en primero de agosto de mil novecientos diez y ocho. El mineral beneficiable es galena. La roca que le sirve de caja es cuarcita y pizarra, perteneciente a la formacion geologica siluriana. Por orden de primero de septiembre de mil novecientos diez y seis del gobernador civil de la provincia, esta mina fué demarcada por el ingeniero don Federico de Castro.-----

===== TITULO. =====

Pertenece la reseñada mina a don Miguel Buerba Bernad, por cesion que, durante su actual matrimonio, a su favor otorgó don Julio Rodriguez Contretas, como gobernador civil de la provincia de Huesca, el veintitres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. Manifiesta el vendedor que la descrita finca no tiene cargas y obra inscrita en el folio ciento setenta y tres de tomo CIN

ciento cuarenta y cinco, libro veinticuatro de Bielsa, finca numero mil seiscientos veintiseis, inscripcion primera.-----

La venta de la reseñada mina, con todos los trabajos efectuados en la mina, lavadero, casas o algergues y demas instalaciones hechas hasta la fecha dentro del perimetro de la concesion, se efectua por precio de TREINTA MIL PESETAS, que el vendedor reconoce y confiesa haber recibido de la Sociedad Minero Metalurgica de Boltaña, antes de este acto y en legitima moneda, por lo que firma a favor de dicha entidad compradora la mas completa y eficaz carta de pago.-----

Don José Maria Nuñez Isac, como mandatario de la Sociedad Minero Metalurgica de Boltaña, acepta esta venta para todos los efectos de derecho.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.-----

===== OTORGAMIENTO =====

Así lo otorgan, y firman juntamente con los testigos instrumentales de este acto, Julian Villader Puyol, botero, y Ramon Roig Llovera, escribiente, siendo ambos mayores de edad y vecinos de Boltaña, a quienes y a los otorgantes he leído esta escritura a su eleccion, enterados de su derecho a leerla por sí.-----

De conocer a los otorgantes, su profesion y vecindad, y de todo lo demas contenido en este instrumento publico, extendido en dos pliegos de septimaclase, serie B. numero un millon, cuatrocientos noventa y siete mil, doscientos ocho, y un millon, cuatrocientos noventa y siete mil, doscientos uno, yo, el suscrito notario, doy fe. = Miguel Buerba = José Maria Nuñez = Julian Vidaller = Ramon Roig = Signado y rubricado = Ramón Palmés Simó .-

La precedente primera copia, a utilidad de la SOCIEDAD MINERO ME-



GOBIERNO DE ARAGON

TALURGICA DE BOLTANA, concuerda con su original, y en fe de ello, requerido, la libro en dos pliegos de clases primera y octava, series A y F, numeros doscientos veinticinco mil, ochenta y tres, y cuatro millones, ochocientos diez y nueve mil, ciento sesenta y ocho, y la signo y firmo en Boltaña, aveintiseis de septiembre de mil novecientos veinticinco.-----

Signado y rubricado = Ramón Palmés Simó .-----

SOCIEDAD MINERO METALURGICA ha satisfecho novecientas pesetas por el concepto Minas al 3 % numero 46 de la Tarifa, segun carta de pago de esta fecha numero 162. = Boltaña 8 de octubre de 1925. Rubricado = Francisco Oliete. -----

SOCIEDAD MINERO METALURGICA ha satisfecho cento ochenta pesetas por el concepto Recargo Provincial al 20 % numero 46 de la Tarifa segun carta de pago de esta fecha numero 55. Boltaña 8 de octubre de 1925. Rubricado = Francisco Oliete. -----

No está sujeto al Registro de la contribucion de utilidades. Boltaña 8 de octubre de 1925. Rubricado = Francisco Oliete.-----

inscrito el documento que precede, al folio 174 del tomo 1145 libro 24 de Bielsa finca 1626. Inscripcion 2ª. Boltaña catorce de Octubre de 1924. = El Registrador. = Rubricado = Francisco Oliete. = ES COPIA.

Es copia

SOCIEDAD MINERO METALURGICA DE BOLTANA
EL GERENTE

Joan Ramon

Com

probada esta copia se halla
conforme con su original
Huesca seis de agosto de mil
novecientos veintitres

Oficial de Troncal

Casto Orce



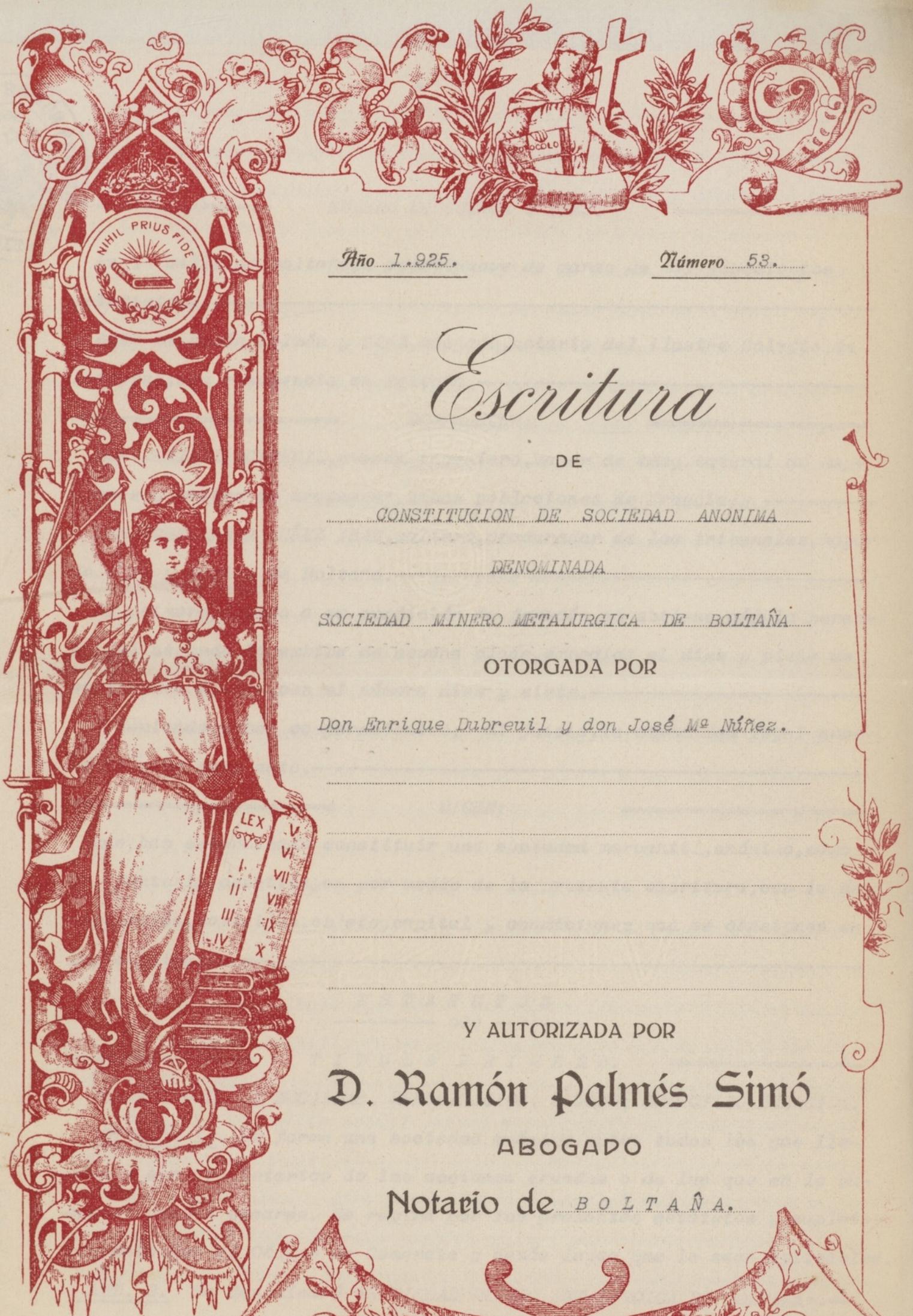
Vto. Sr.
El Secretario

Vicente Orce

EL GERENTE
GOBIERNO CIVIL DE LA ARAGON

Orce

Orce



Año 1.925.

Número 53.

Escritura

DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

SOCIEDAD MINERO METALURGICA DE BOLTAÑA

OTORGADA POR

Don Enrique Dubreuil y don José M^e Níñez.

Y AUTORIZADA POR

D. Ramón Palmés Simó

ABOGADO

Notario de BOLTAÑA.



ART. 5. Esta sociedad tendrá por objeto:
1.º Dar valor y poner en explotación los yacimientos metálicos de
plomo, zinc, hierro, cobre y otros, así como el de los yacimientos objeto
de los apartados siguientes, y la fundición de dichos minerales.

NUMERO CINCUENTA Y TRES.

En la villa de Boltana, a veintinueve de marzo de mil novecientos
veinticinco.

Ante mí, Ramón Palmés y Simó, abogado, notario del ilustre Colegio de
Zaragoza, con residencia en Boltana,

COMPARECEN:

DON ENRIQUE DUBREUIL, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Mey-
rannes y vecino de Aragnonet, ambas poblaciones de Francia; y

DON JOSE MARIA NUÑEZ ISAC, soltero, procurador de los tribunales, mayor
de edad y vecino de Boltana.

El primero, debido a su condición de francés, no obtiene cédula perso-
nal; el segundo la exhibe de novena clase, expedida el diez y siete de
septiembre último, con el número diez y siete.

Y teniendo ambos comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este acto,

DICEN:

que han determinado constituir una sociedad mercantil, anónima, como
en efecto la constituyen por medio de la presente escritura, con la de-
nominación, domicilio, objeto, capital y condiciones que se consignan en
los siguientes estatutos.

ESTATUTOS.

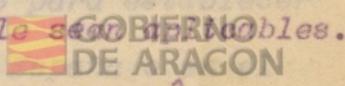
TITULO PRIMERO.

FORMACION DE LA SOCIEDAD. DENOMINACION. OBJETO. DOMICILIO. DURACION.

ARTICULO 1.º. Se forma una sociedad anónima entre todos los que lle-

guen a ser propietarios de las acciones creadas o de las que en lo su-
cesivo puedan crearse. Se regirá por los presentes estatutos y, supleto-
riamente, por el Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables.

ART. 2. Se denominará "SOCIEDAD MINERO METALURGICA DE BOLTANA".





ART. 3. Esta sociedad tendrá por objeto:-----

1ª. Dar valor y poner en explotación los yacimientos metálicos de plomo, cinc, hierro, cobre y otros, así como el de los yacimientos objeto de los apartados siguientes, y la fundición de dichos minerales.-----

2ª. El estudio, investigación, obtención de concesiones, adquisición y arriendo de cualesquiera otras minas, terrenos mineros y canteras; el alquiler, arrendamiento y aportación contra títulos, o metálico a toda sociedad o particular; el dar valor y poner en explotación cualquier otra mina, terrenos mineros o canteras concedidas o adquiridas, o de las cuales sea arrendataria la sociedad.-----

3ª. El beneficio, fundición y venta de los productos de dichas minas, la adquisición y venta de minerales y de todo producto similar, y su tratamiento; la construcción, alquiler o adquisición de fábricas necesarias; la obtención, adquisición, explotación o venta de patentes; el arrendamiento, bajo cualquier forma, del dominio minero o de otro perteneciente a la sociedad.-----

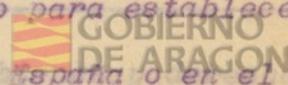
4ª. La creación, adquisición, arriendo y explotación de carreteras, vías férreas, cables, medios de transporte por tierra o por agua, y trabajos públicos necesarios para la explotación de las minas o establecimientos industriales de la sociedad.-----

5ª. La participación en cualquiera otra sociedad destinada a realizar los objetos antes indicados, y, eventualmente, en la fundación o formación de esas sociedades.-----

6ª. Y, en general, toda operación industrial, financiera, comercial, agrícola y también inmobiliaria, relacionada directa o indirectamente con el objeto social.-----

ART. 4. El domicilio social estará establecido en Boltaña, en el número siete de la Plaza.-----

Podrá trasladarse a otra provincia o ciudad, si así lo acuerda el consejo de administración; éste también estará autorizado para establecer sucursales y agencias, en donde lo juzgue útil, sea en España o en el



extranjero.

ART. 5. La duración de esta sociedad será ilimitada.

TITULO SEGUNDO.

APORTACIONES. CAPITAL SOCIAL.

ART. 6. El compareciente don José María Núñez Isaac, obrando en nombre propio, aporta a esta sociedad:

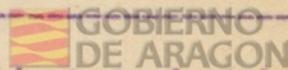
I. La concesión de una mina de plomo argentífero, denominada SALVADORA, de ciento veinticuatro hectáreas, sita en los términos municipales de Sin y Salinas, Serveto y Gistaín, partido judicial de Boltaña, distrito minero de Zaragoza, cuyo expediente lleva el número mil doscientos cincuenta y dos, y fue demarcada por orden del señor gobernador civil de la provincia de Huesca, en el mes de agosto de mil novecientos veinticuatro. Valorada, a los efectos exclusivamente fiscales, en sesenta y dos mil pesetas.

II. La concesión de otra mina de plomo argentífero, denominada MARIA, de treinta y cinco hectáreas, sita en los términos municipales de Sin y Salinas, Serveto y Gistaín, distrito minero de Zaragoza, cuyo expediente lleva el número mil doscientos sesenta y cuatro, y fue demarcada por orden del señor gobernador civil de la provincia de Huesca, en el mes de agosto de mil novecientos veinticuatro. Valorada en diez y siete mil quinientas pesetas.

III. La concesión de otra mina, también de plomo argentífero, denominada PETRA, de cincuenta hectáreas, sita en los términos municipales de Sin, Serveto y Gistaín, cuyo expediente lleva el número mil doscientos sesenta y cinco, y fue demarcada por orden del señor gobernador civil de esta provincia, en el mes de agosto de mil novecientos veinticuatro. Valorada en veinticinco mil pesetas.

IV. Los estudios, gestiones, proyectos, memorias, trabajos e investigaciones relativas a las minas antes citadas y al coto minero en que se encuentran enclavadas.

La sociedad será en lo sucesivo propietaria de los bienes y derechos



de las aportaciones que preceden, y se subrogará, activa y pasivamente, en todos los derechos y acciones a ellos anejos.

ART 7. En compensación y como precio de estas aportaciones, se adjudica al aportante quinientas acciones de esta sociedad, de cien pesetas cada una, completamente liberadas.

ART. 8. El capital social se fija en QUINIENTAS MIL PESETAS, divididas en cinco mil acciones, de cien pesetas cada una, de las cuales quinientas acciones de aportación están enteramente liberadas y atribuidas, según se ha dicho, y otras cuatro mil quinientas acciones por suscribir en numerario.

ART. 9. El capital podrá ser aumentado en una o varias veces por la creación de acciones ordinarias o privilegiadas, en representación de aportaciones en especie o contra metálico, en virtud de una deliberación de la asamblea general extraordinaria de accionistas, tomada de conformidad con lo prescrito en estos estatutos.

En caso de aumento por la emisión de acciones pagaderas en numerario, los propietarios de acciones enteramente emitidas tendrán, (salvo decisión en contra de la asamblea general que haya decidido el aumento, y esto en la proporción de los títulos que ellos posean), un derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones.

La asamblea general, bajo la propuesta del consejo de administración, fijará las condiciones de las nuevas emisiones, así como los plazos y la forma en que podrán ser reclamados los beneficios de las disposiciones que preceden.

La asamblea general podrá también, en virtud de una deliberación tomada, como se ha dicho anteriormente, decidir, en las condiciones que determine, reducir el capital por cualquier medio, comprendiendo en ello la compra de acciones, y aun por medio de un cambio de nuevos títulos de un número equivalente o menor, teniendo o no el mismo capital y reembolsables con o sin saldo.

ART 10. El importe de las acciones será pagadero en el momento



social o en las cajas designadas a este efecto, a saber:-----

Una cuarta parte, o sea veinticinco pesetas, en el momento de la suscripción, y las otras tres cuartas partes en una o varias veces, a medida de las necesidades de la sociedad, en las épocas y en la proporción que sean determinadas por el consejo de administración.-----

Las llamadas de fondos se harán por el consejo de administración, y se pondrán en conocimiento de los accionistas por una inserción hecha en un periódico oficial de la provincia del domicilio social, quince días, por lo menos, antes del fijado para el pago, y haciendo constar el importe del dividendo y la época y lugar del pago.-----

Todo retraso en la entrega de fondos llevará consigo el interés legal, a razón del cinco por ciento anual, cobrado desde el día en que pueda ser exigida, sin necesidad de notificación ni demanda judicial.-----

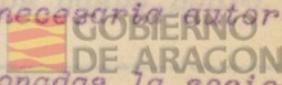
Los titulares, los concesionarios, intermediarios y los suscriptores serán solidariamente responsables por el importe de la acción o acciones.-----

Todo suscriptor o accionista que haya cedido su título, dejará de ser responsable del pago de los dividendos, un año después de la cesión.---

Todo accionista tendrá el derecho de liberar por anticipado la totalidad o parte de los dividendos, aún no convocados sobre sus acciones, pero las sumas así entregadas, a título de liberación, no devengarán intereses.-----

ART. 11. A falta de pago de los dividendos en las épocas determinadas, de conformidad con el artículo décimo, la sociedad podrá vender las acciones que se hallen en demora en el pago del dividendo.-----

A este efecto, una nueva convocatoria se publicará en uno de los periódicos oficiales de la provincia del domicilio social, expresando el número de las acciones que se encuentren en este caso, y se enviará una carta certificada a los accionistas causantes. Quince días después de esta publicación y del envío de la carta, sin que sea necesaria autorización judicial, y sin otra notificación que las mencionadas, la socie-





dad tendrá derecho de proceder a la venta de las acciones, juntas o separadas, y aun sucesivamente, por cuenta y riesgo de los morosos.-----

La venta se hará en la Bolsa, por mediación de un agente de cambio, si las acciones son cotizables, y, caso contrario, en pública subasta, por mediación de un notario.-----

Los títulos de las acciones así vendidos se considerarán nulos de pleno derecho, y se expedirán a los adquirentes nuevos títulos, llevando éstos el mismo número de las acciones anuladas.-----

El producto neto de la venta de las susodichas acciones se imputará, en los términos legales, a lo que adeude el accionista expropiado, el que continuará siendo deudor de la diferencia, o se le entregará el remanente.-----

La sociedad podrá igualmente ejercer la acción personal contra el accionista y sus fiadores, sea antes o después de la venta de las acciones, sea interviniendo en esta venta.-----

Todo título en el que no se haga mención del o de los dividendos exigibles, dejará de ser admitido a la negociación o a la transmisión, y no se le pagará ningún dividendo.-----

ART. 12. El primer dividendo se hará constar en un recibo que será cambiado por un título provisional de acción. Todos los dividendos posteriores se mencionarán en este título provisional.-----

Los títulos de acciones al portador se expedirán contra la entrega del título provisional, en el que conste el desembolso de todos los dividendos-----

Art. 13. Los título provisionales o definitivos de acciones serán extraídos de registros o matrices, revestidos de un número de orden, de un sello de la sociedad y de la firma de dos administradores, o de la firma de un administrador y la de un delegado del consejo de administración.-----

La firma de un administrador, en cualquiera de los dos casos, podrá insertarse por medio de estampilla.-----



ART. 14. Las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad, que no renoncera más que un solo propietario para cada acción. Todos los propietarios proindivisos de una acción o los copropietarios de cualquier título, estarán obligados a hacerse representar acerca de la sociedad por uno de ellos, considerado como solo propietario.

ART. 15. Los accionistas solo serán responsables hasta el importe de las acciones que posean; fuera de él no podrá exigirse cantidad alguna.

ART. 16. La posesión de una o varias acciones llevará consigo de pleno derecho la adhesión a los estatutos y a las resoluciones tomadas por la asamblea general.

Los herederos o acreedores de un accionista no podrán, bajo ningún pretexto, pedir la imposición de sellos sobre los bienes y papeles de la sociedad, ni inmiscuirse para nada en los actos de su administración. Para el ejercicio de sus derechos deberán sujetarse a los inventarios sociales y a las decisiones de la asamblea general.

TITULO TERCERO.

OBLIGACIONES.

ART. 17. La asamblea general de accionistas, constituida en los términos que se establece en estos estatutos, podrá decidir, en una o varias veces, la creación de obligaciones por un capital cuyo valor nominal se fijará por ésta. Determinará, bajo la propuesta del consejo de administración, las condiciones de emisión, el importe del interés y del reembolso, el modo de amortización y todas las cuestiones accesorias.

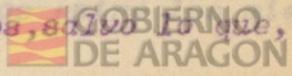
El consejo de administración será el encargado de realizar dichas emisiones en los términos de las decisiones de la asamblea general.

TITULO CUARTO.

ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD.

ART. 18. La sociedad estará administrada por un consejo compuesto de tres miembros, tomados de entre los asociados y nombrados por la asamblea general de accionistas.

Las funciones de los administradores durarán seis años, para el primer consejo de administración, se estatuye en el primer ar-



título adicional.-----

ART. 19. Cada uno de los administradores deberá ser propietario de cincuenta acciones, durante todo el tiempo que dure su cargo. Estas cincuenta acciones estarán afectas a la garantía de todos los actos de su gestión y aun de lo que sea exclusivamente personal de cualquier administrador. Son inalienables y provistas de un sello indicando su inalienabilidad, y se depositarán en la caja de la sociedad.-----

ART. 20. El consejo de administración se renovará cada seis años; pero los miembros salientes de dicho consejo podrán reelegirse indefinidamente.--

ART. 21. En caso de vacante por defunción, dimisión u otra causa, y en general cuando el número de administradores sea inferior al fijado, el consejo proveerá el reemplazo o nombramiento provisional de nuevos miembros, hasta la próxima asamblea general que procederá a la elección definitiva. El administrador nombrado en lugar de otro no estará en funciones más tiempo que el que restase para el ejercicio del cargo de su predecesor.-----

La dimisión de un administrador se notificará a sus colegas, pero la asamblea general será la única que tendrá derecho a relevarle de su obligación.

ART. 22. Cada dos años el consejo de administración nombrará, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, que podrán ser reelegidos. El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de ausencia, imposibilidad, incompatibilidad, defunción u otros análogos.-----

También nombrará un secretario, y su elección podrá o no recaer en uno de sus individuos. Las actas, documentos y certificaciones firmadas por éste y visadas por el presidente, harán fe en juicio y fuera de él.-----

ART. 23. El consejo de administración se reunirá en el domicilio social o en otra parte, tantas veces como lo exija el interés de la sociedad.--

La convocatoria se hará por el presidente, y a falta de éste por el vicepresidente, o por dos miembros del consejo.-----

La presencia de la mitad por lo menos de los administradores en funciones será necesaria para la validez de sus deliberaciones.-----

Las deliberaciones serán adoptadas por mayoría de votos entre los miembros



bros presentes. En caso de empate el voto del presidente decidirá, salvo el caso en que sólo estén presentes dos administradores, en cuyo caso no podrán deliberar sino de acuerdo entre ellos.

Nadie podrá votar por poder dentro del seno del consejo.

ART. 24. Las deliberaciones se harán constar en actas inscritas en un registro que se llevará en el domicilio de la sociedad, y serán firmadas por el secretario y por los administradores que hayan estado presentes, o por la mayoría de éstos.

ART. 25. El consejo de administración tendrá los poderes más extensos para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación ni reserva, y para realizar todas las operaciones relativas a su objeto; y además:

1. Fijar la época y regular el modo de hacerse el pago de los dividendos sobre las acciones.
2. Proponer a la asamblea general la creación de obligaciones que ha de emitir la sociedad.
3. Fijar los gastos generales de administración.
4. Celebrar contratos de todas clases, sin limitación de cuantía, así como negociaciones de todo género.
5. Representar a la sociedad acerca de todas las administraciones públicas y de todo particular.
6. Pedir y aceptar toda clase de concesiones y modificaciones de concesiones, y contratar con ocasión de estas operaciones toda clase de compromisos y obligaciones.
7. Estatuir sobre los estudios, proyectos y planos propuestos para la ejecución de toda clase de trabajos.
8. Autorizar y efectuar toda clase de compras, ventas, canges de toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios; toda clase de arriendos y alquileres, activa y pasivamente; y, en general, celebrar y autorizar la celebración de actos de enajenación o gravamen.
9. Regular las cuestiones de servidumbre, aceptar toda carga hipotecaria y consentirla sobre los inmuebles pertenecientes a la sociedad.





10. Adquirir y explotar toda clase de patentes que tengan relación con la industria minera y metalúrgica, y, accesoriamente, crear o explotar toda empresa de transporte por tierra o por agua, útil a la explotación de las minas, fundiciones y establecimientos industriales de la sociedad.
11. Determinar la colocación de los fondos disponibles y regular el empleo de los fondos de reserva.
12. Entablar, instar y proseguir toda clase de juicios, con todas sus incidencias y derivaciones, o desistir de los mismos; someter los asuntos al juicio de arbitros o amigables componedores; y también, sin limitación alguna, todos los actos de jurisdicción voluntaria. Tendrá las más amplias atribuciones en los juicios de suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras.
13. Cobrar toda suma debida a la sociedad y dar recibos; hacerse abrir créditos, contratar todo empréstito a excepción de los representados por emisión de obligaciones; consentir toda garantía y obligaciones hipotecarias para asegurar el reembolso de las sumas debidas a la sociedad.
14. Firmar y aceptar toda clase de billetes, letras de cambio, cheques, efectos de comercio, endosos, cancelar y avalar.
15. Nombrar y revocar a todos los agentes y empleados, fijar sus atribuciones y señalar toda participación.
16. Determinar los emolumentos y asignaciones fijas o proporcionales que ha de abonarse a los administradores delegados, a los directores, subdirectores, a los miembros del consejo encargados de una misión especial o de un servicio particular, a los empleados superiores y a los agentes de la sociedad, que se imputarán a los gastos generales.
17. Interesar a la sociedad, de la manera que juzgue conveniente, en todas las operaciones relativas a los asuntos de la sociedad, y organizar y constituir toda clase de sociedades comerciales o civiles.
18. Constituir y dirigir toda participación y asociación.
19. Suscribir, con o sin opción, todas las emisiones de títulos, partes, acciones u obligaciones, e interesarse en todos los sindicatos de in-

RAMÓN PALMES
IS FINE
AÑA

estigaciones o estudios.-----

20. Ceder o vender, con o sin opción, los títulos, partes, acciones, obligaciones o participaciones que haya podido recibir o adquirir.-----

21. Representar a la sociedad ante los tribunales.-----

22. Ejercer y autorizar toda acción judicial, tanto demandando como defendiendo toda clase de compromisos o transacciones.-----

23. Tratar, transigir y comprometer sobre todos los intereses de la sociedad.-----

24. Determinar las cuentas que deben someterse a la asamblea general; redactar un informe sobre esas cuentas y sobre la situación de los asuntos sociales, y hacer la propuesta de los dividendos a repartir.-----

25. Someter a la asamblea general las proposiciones de modificación o adición de los estatutos; de aumento o disminución del capital social; de subdivisión de títulos así como las cuestiones de fusión y disolución de la sociedad, o de creación de acciones de preferencia.-----

Los enunciados comprendidos en los párrafos que preceden no tienen en modo alguno carácter limitativo, y dejan subsistentes, en todas sus partes, las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.-----

Todo lo que no está expresamente reservado por estos estatutos o por la ley a la asamblea general, será de la competencia del consejo de administración.-----

ART. 26. El consejo de administración nombrará un administrador delegado o gerente, quién será el encargado de ejecutar cuanto ordene dicho consejo. Llevará la firma social, y, en general, tendrá cuantas atribuciones le confiera el mencionado consejo, dentro de sus justas atribuciones.-----

El cargo de administrador delegado o gerente podrá recaer en un consejero o en persona extraña al consejo de administración.-----

El primer administrador delegado o gerente será el que se nombra en el segundo artículo adicional de estos estatutos.-----

ART. 27. De conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio, los miembros del consejo de administración no contraerán ninguna obligación

personal o solidaria relativa a los compromisos de la sociedad, y sólo serán responsables de la ejecución de su mandato.

Los administradores tendrán derecho, además del reembolso de sus gastos y desembolsos hechos para la sociedad, a las dietas que correspondan, cuyo importe será fijado por la asamblea general de accionistas. Los administradores se repartirán entre sí el total importe de las mencionadas dietas.

TITULO QUINTO.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ART. 28. La asamblea general, regularmente constituida y convocada, representará la universalidad de los accionistas. Sus decisiones serán obligatorias para los ausentes, los disidentes y los incapaces.

ART. 29. Los accionistas se reunirán todos los años, en asamblea general, en el curso del semestre que sigue a la clausura de su ejercicio, en el lugar de la convocatoria.

Se reunirán además extraordinariamente cada vez que el consejo de administración lo considere útil.

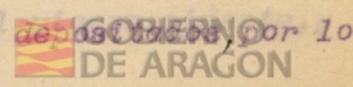
ART. 30. Las convocatorias para las asambleas generales se harán por un aviso inserto, con veinte días por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión, en uno de los periódicos oficiales de la provincia del domicilio social.

Este plazo podrá ser reducido a ocho días para las asambleas extraordinarias o convocadas extraordinariamente, o para la segunda convocatoria.

Los avisos para las convocatorias indicarán el día, hora y lugar de la reunión, y sumariamente el objeto de ella. Indicarán igualmente los lugares en donde los accionistas puedan válidamente depositar sus acciones, a disposición de la asamblea general.

ART. 31. La asamblea general se compondrá de todos los accionistas propietarios de veinte acciones, por lo menos, liberadas de los dividendos exigibles. Solo podrán tomar parte:

Los accionistas cuyos títulos al portador hayan sido depositados por lo menos diez y seis días antes al de la reunión, en uno de los lugares de





depósito señalados en el aviso de la convocatoria.-----

Los accionistas recogerán su carta de admisión en el domicilio social o en los sitios designados por el consejo, depositando sus títulos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al de la reunión.-----

En todo caso el consejo de administración tendrá siempre la facultad de reducir los plazos anteriormente citados y de aceptar el depósito fuera de los límites de que se ha hecho mención.-----

Los accionistas propietarios de un número de acciones inferior al determinado para ser admitido en la asamblea, podrán reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos.-----

Nadie podrá hacerse representar en las asambleas generales si no en virtud de un poder legal y por un accionista que sea miembro de la asamblea. En todo caso las mujeres casadas podrán ser representadas por sus maridos, como ejerciendo sus derechos y acciones, en el caso de que éstos últimos tengan la administración de los bienes de su mujer; los menores y los incapaces, por sus tutores; los que posean la nuda propiedad, por sus usufructuarios; las sociedades, comunidades y establecimientos públicos, por sus administradores, directores o apoderados, provistos de una autorización o de un poder bastante.-----

ART. 32. La asamblea general estará regularmente constituida cuando los accionistas presentes o representados constituyan por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

Si en la primera convocatoria la asamblea general no reúne la cuarta parte del capital social, se convocará una segunda, observando las formas y plazos previstos en estos estatutos.-----

Esta asamblea deliberará válidamente sea el que fuese la parte de capital representado por los accionistas presentes, pero solo podrán deliberar sobre las cuestiones presentadas en la orden del día de la primera convocatoria.-----

ART. 33. La asamblea general estará presidida por el presidente del consejo de administración, en ausencia de éste por el vicepresidente, y

a falta de ambos por un administrador designado por el consejo. Los dos mayores accionistas presentes harán las funciones de escrutadores.-----

La mesa designará el secretario, que podrá ser el del consejo de administración, o un extraño a la sociedad, o uno de los accionistas presentes.-----

ART. 34. Las deliberaciones serán adoptadas por mayoría de votos entre los miembros presentes.-----

Cada uno de los accionistas tendrá tantos votos como veces posea veinte acciones, ya sea como propietario ya como mandatario, salvo en los casos previstos en estos estatutos.-----

En caso de empate decidirá el voto del presidente.-----

ART. 35. El consejo de administración señalará la orden del día, y no podrán ponerse a discusión otros asuntos que los en ella señalados.-----

Sólo se hará constar en la orden del día las proposiciones emanadas del consejo de administración, o las que le hayan sido sometidas por medio de carta certificada con treinta días por lo menos de anticipación a la época fijada para la asamblea general, por un grupo de accionistas que posean en conjunto, por lo menos, la cuarta parte del capital social.-----

ART. 36. La asamblea general examinará el informe del consejo de administración referente a los asuntos sociales.-----

Discutirá, aprobará y rectificará las cuentas.-----

Fijará, bajo la propuesta del consejo, la cuantía de los dividendos a repartir.-----

Autorizará los empréstitos hipotecarios o de otra clase, por medio de emisión de obligaciones.-----

Deliberará y estatuirá sobre todos los intereses de la sociedad, y conferirá al consejo de administración la ampliación o modificación que de sus poderes considere útil.-----

ART. 37. La convocatoria y celebración de las asambleas generales extraordinarias estarán regidas por las disposiciones de los presentes estatutos.-----

ART. 38. La asamblea general podrá, por iniciativa del consejo de admi-





nistración, ejecutar en los estatutos las modificaciones que sean consideradas útiles, y todas las que puedan ser autorizadas por leyes de reciente publicación. Podrá asimismo decidir:

- 1º. El aumento o reducción del capital social, por cualquier medio.
- 2º. Su amortización total o parcial.
- 3º. En caso de aumento del capital, podrá crear acciones de distintas categorías.
- 4º. La disolución de la sociedad.
- 5º. El traslado del domicilio social.
- 6º. La fusión total o parcial, o la participación de la sociedad con otras sociedades.
- 7º. La transferencia y venta a terceras personas, o la aportación a otra sociedad, del conjunto de bienes, derechos y obligaciones de ésta.

Estas modificaciones podrán también hacerse sobre el objeto social, pero sin cambiarlo por completo ni alterar su esencia.

ART. 39. La asamblea general extraordinaria, reunida para tratar de las modificaciones que deban hacerse en los estatutos y sobre las establecidas en el artículo anterior, no se considerará regularmente constituida y no podrá deliberar válidamente, sino cuando esté compuesta de un número de accionistas que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social.

En el caso de que en la primera convocatoria los accionistas presentes no reúnan las dos terceras partes del capital, el consejo de administración convocará una nueva asamblea en las formas y plazos ordinarios, pero convocando a todos los accionistas, aunque no posean más que una acción. En este caso cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea.

La asamblea no podrá deliberar sino en el caso de estar representado las dos terceras partes del capital social.

ART. 40. Las deliberaciones de las asambleas generales se harán constar en actas, inscritas en un registro especial, firmadas por los miembros de

la mesa o por su mayoría.-----

Se llevará una hoja de presencia en la cual se hará constar el nombre y domicilio de los accionistas presentes o representados en la asamblea y el número de sus acciones.-----

Estas hojas de presencia estarán firmadas por la mesa y depositadas en el domicilio social, para ser comunicadas a todos los interesados.-----

ART. 41. Las copias o extractos de las deliberaciones de la asamblea, para producir efecto en juicio o fuera de él, estarán certificadas por el secretario del consejo de administración y visadas por el presidente del mismo consejo.-----

===== T I T U L O S E X T O. =====

ESTADOS DE SITUACION. INVENTARIOS. REPARTO DE LOS BENEFICIOS. FONDOS DE RESERVA. =====

ART. 42. El año social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social, comprenderá el tiempo transcurrido entre la constitución definitiva de la sociedad y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco.-----

ART. 43. El consejo de administración redactará sumariamente, cada seis meses, un estado de la situación activa y pasiva de la sociedad.-----

ART. 44. Además, cada año se formará un inventario, de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio, en el cual se hará constar el activo y pasivo de la sociedad.-----

El inventario, el balance y las cuentas de ganancias o pérdidas serán presentadas a la asamblea.-----

Quince días antes de que tenga lugar la asamblea general, los accionistas podrán examinar el inventario y las listas de acciones, y pedir que se les expida, a su expensa, copia del balance y resumen del inventario.-----

ART. 45. Los productos líquidos, deducidos los gastos y cargas de la sociedad, constituirán los beneficios.-----

De los beneficios se deducirá:-----





1ª. Un cinco por ciento como *mínimum*, destinado a constituir un fondo de reserva; esta deducción dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva sea igual a la décima parte del capital social, pero volverá a ponerse en vigor tan pronto como el fondo de reserva sea inferior a dicha décima parte.

2ª. Una cantidad suficiente para repartir entre los accionistas el seis por ciento sobre el importe de sus desembolsos, no amortizados. Si los beneficios de un año no permiten esta distribución, no podrán los accionistas pedir que se haga esta deducción de los beneficios en los años subsiguientes.

3ª. El resto se repartirá entre los accionistas.

No obstante, la asamblea general, bajo la propuesta del consejo de administración, podrá acordar reserva extraordinaria para la amortización del capital, hasta alcanzar una suma que no podrá exceder del importe del capital.

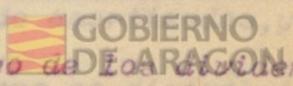
Cuando se haya efectuado la amortización íntegra del capital de las acciones, podrá la asamblea general, bajo propuesta del consejo de administración, decidir que sobre el exceso de los beneficios se haga una deducción, que no podrá pasar de un diez por ciento de este excedente, para constituir un fondo de previsión o de cualquier reserva.

ART. 46. La amortización de las acciones se efectuará por medio de un sorteo o por distribución equitativa, según las decisiones de la asamblea general de accionistas, bajo la propuesta del consejo de administración, y de la manera, épocas y forma que determine.

A cambio de las acciones amortizadas se expedirán acciones de renta, que tendrán, salvo el derecho de prelación al primer dividendo del seis por ciento, los mismos derechos que las acciones no amortizadas.

ART. 47. El pago de los dividendos tendrá lugar en una o varias veces y en las épocas y condiciones que determine la asamblea general que las haya votado.

El consejo de administración podrá decidir que el pago de los dividendos



entre las acciones, se haga en una o varias entregas, fijando el importe y épocas del pago como tenga por conveniente.

ART. 48. Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o del cupón. Prescriben, en beneficio de la sociedad los dividendos que no sean reclamados dentro del término de cinco años a contar desde el día de su exigibilidad.

TITULO SEPTIMO.

DISOLUCION. LIQUIDACION.

ART. 49. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los administradores estarán obligados a convocar la reunión de la asamblea general de todos los accionistas, al efecto de discutir sobre si hay lugar a proceder a la disolución de la sociedad.

La resolución de la asamblea será publicada.

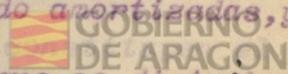
En el caso de que los administradores no hubieran convocado la asamblea general, o en el de que ésta no hubiera podido constituirse regularmente, cualquiera que tenga intereses en la sociedad podrá pedir su disolución ante los tribunales.

ART. 50. En el caso de disolución de la sociedad, la asamblea general determinará el modo de hacerse la liquidación y nombrará uno o varios liquidadores.

Los liquidadores tendrán la misión de realizar todo el activo, mueble e inmueble de la sociedad, y de pagar todo el pasivo. Además, con la autorización de la asamblea general, y en las condiciones por ella fijadas, podrán traspasar o ceder a cualquier particular o sociedad, bien sea por

vía de aportaciones contra metálico o contra títulos enteramente liberados, o de otra manera, todo o parte de los derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta.

Después de haberse extinguido el pasivo, el saldo del activo se empleará: primero, a reintegrar a los accionistas las sumas equivalentes al capital desembolsado sobre las acciones que no hayan sido aportizadas, y el sobrante, si existiera, constituirán los beneficios que se distribuirán



entre las acciones.

Los poderes de los administradores terminarán con el nombramiento de los liquidadores, pero los de la asamblea general continuarán hasta la aprobación de cuentas de la liquidación.

TITULO OCTAVO.

DEBATES.

ART. 51. Todas las discusiones que puedan suscitarse entre los accionistas sobre la ejecución de los presentes estatutos se someterán a la jurisdicción de los tribunales del lugar en que esté el domicilio social.

En este caso todo accionista debe elegir dicho domicilio y todas las citaciones y notificaciones se harán válidamente en dicho lugar, sin necesidad de atenerse a su verdadero domicilio.

ART. 52. Las controversias referentes al interés general y colectivo de la sociedad no procederán contra el consejo de administración, uno de sus miembros o contra los fundadores, sino a nombre de la masa general de accionistas y en virtud de una deliberación de la asamblea general.

Todo accionista que quiera provocar una discusión de esta naturaleza, deberá hacerlo por medio de una comunicación dirigida en pliego certificado, con treinta días de anticipación a la fecha designada para la próxima asamblea general, al presidente del consejo de administración, quien cuidará de ponerla en la orden del día de dicha asamblea.

Si la proposición es rechazada, ningún accionista podrá reproducirla en justicia en interés particular. Si es aceptada, la asamblea general resolverá lo que proceda.

TITULO NOVENO.

CONSTITUCION DE LA PRESENTE SOCIEDAD.

ART. 53. Queda desde ahora constituida esta sociedad, que se inscribirá lo antes posible, en el Registro mercantil.

ARTICULOS ADICIONALES.

1º. Los comparecientes, actualmente como únicos accionistas de la sociedad y con el caracter de asamblea general ordinaria, constituyen el pr



mer consejo de administración, que lo compondrán:-----

Don Enrique Dubreuil, ingeniero y vecino de Aragonet, (Francia); don Francisco Rived Revilla, ingeniero y vecino de Madrid; y don José María Núñez Isac, procurador y vecino de Boltaña; quienes entre sí designan como presidente al segundo y como vicepresidente al tercero.-----

Este consejo durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno.-----

2º. Don José María Núñez Isac, mientras pertenezca al consejo de administración de esta sociedad, será también administrador delegado o gerente de la misma, quien tendrá, sin limitación alguna, las atribuciones comprendidas en los números cuatro, cinco, seis, siete, ocho, doce, catorce, quince, veintiuno y veintidós del artículo veinticinco de estos estatutos. Además, como ampliación de dichas atribuciones, podrá en nombre y representación de esta sociedad:-----

Ejercitar todos sus derechos y acciones respecto a concesiones mineras y aprovechamientos de todas clases, y al efecto solicite las autorizaciones necesarias de los dueños de terrenos o de las autoridades competentes para hacer las labores de investigación que crea oportunas; firme solicitudes de investigación o de registro; presente planos; recoja los resguardos que se le libren; conteste a las oposiciones que se presenten; asista a deslindes y amojonamientos, firmando las actas que se levanten; solicite cuantas concesiones entienda beneficiosas; constituya depósitos y los retire cuando llegue el caso; tome posesión de las pertenencias y demasías que se le adjudiquen; recoja los títulos; haga dejación en forma de las pertenencias que no considere convenientes; solicite declaraciones de utilidad pública y de servidumbre forzosa; otorgue escrituras públicas, y comparezca ante las autoridades competentes en los expedientes del caso, oyendo notificaciones y providencias, alzándose de las que considere lesivas y practicando a este efecto las diligencias de los procedimientos respectivos. Por sí o por mediación de procuradores, a quienes podrá otorgar escritura de poderes a pleitos, representará a la so-





ciudad en el ejercicio de todas sus acciones y excepciones; pudiendo celebrar actos de conciliación y comparecer ante los juzgados y tribunales, funcionarios públicos, autoridades, consejos y centros del Estado, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos, o de otra índole, así como expedientes y actos de todas clases; solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento; interponiendo y siguiendo los recursos de ley y desistiendo de los que interpusiere.----

===== clase ADVERTENCIAS LEGALES Y ACEPTACIÓN. =====

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y advertidos de las personas que no pueden formar parte de las gerencias y consejos de administración de las sociedades anónimas, manifiestan que no se hallan comprendidos en la nueva ley de incompatibilidades.-----

Según certificación expedida el cuatro del actual marzo por don Manuel Azaña Díaz, jefe del Registro general de Sociedades Anónimas, en dicho Registro no obra inscrita ninguna sociedad con la denominación de "SOCIEDAD MINERO METALURGICA DE BOLTANA".-----

Los comparecientes aceptan esta escritura para todos los efectos de derecho.-----

===== Registro OTORGAMIENTO. =====

Así lo otorgan, y firman juntamente con los testigos instrumentales de este acto, don Luis Armand Martínez, médico, y don Evaristo Tardío Roca, ingeniero zootécnico, ambos mayores de edad y vecinos de Boltaña, a quienes y a los otorgantes he leído esta escritura a su elección, enterados de su derecho a leerla por sí.-----

De conocer a los otorgantes, su profesión y vecindad, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en nueve pliegos de sexta clase, series B, números quinientos cincuenta y siete mil, seiscientos once; quinientos cincuenta y siete mil, seiscientos diez; quinientos cincuenta y siete mil, seiscientos doce; quinientos cincuenta y siete mil, seiscientos trece; quinientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y cuatro; quinientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y cuatro;

quinientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y seis; quinientos cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y dos, y quinientos cincuenta y siete mil, seiscientos diez y nueve, yo, el suscrito notario, doy fe.=Enrique Dubreuil=José M^a Núñez=Luis Armand=Evaristo Tardío=Signado y rubricado=Ramón Palmés Simó.-----

La precedente primera copia, a utilidad de don Enrique Dubreuil, concuerda con su original; y en fe de ello, requerido, la libro en un pliego de primera clase, serie A, número doscientos diez y seis mil, novecientos treinta y seis, y en otros nueve pliegos de octava clase, series F, números cuatro millones, ciento sesenta y dos mil, seiscientos noventa y uno al cuatro millones, ciento sesenta y dos mil, seiscientos noventa y nueve; y la signo y firmo en Boltaña, a siete de abril de mil novecientos veinticinco.=Signado y rubricado=Ramón Palmés Simó.-----

Sociedad Minero Metalurgica de Boltaña ha satisfecho dos mil quinientas pesetas céntimos, por el concepto Sociedad al 0'50 p% número 68 de la Tarifa, según carta de pago de esta fecha número 879 Boltaña 20 de Abril de 1925.=Hon^a 51 pesetas céntimos.=Francisco Oliete.=Rubricado=Hay un sello.-----

No está sujeto al Registro de la contribución de utilidades.=Boltaña 20 de Abril de 1925.=Hon^a 0'25.=Francisco Oliete=Rubricado=Hay un sello.-----

Inscrito el precedente documento en el Tomo sexto de Sociedades Mercantiles de la provincia folio 186, hoja número 180, inscripción primera.=Huesca a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.=El Registrador=Narciso Aparicio=Honos. 1^a y 3^a Arancel ciento treinta y ocho pets. 50 Cts.=Timbres 0'10 pts. Total 138'60 pts.-----

Hechas las inscripciones primordiales y de referencia de las tres minas a que se refiere la precedente escritura, en los tomos, libros y folios y bajo los números e inscripciones que se expresan en los cagettes puestos al margen de la descripción de las minas mismas. Bolta-

fa a 14 de mayo de 1.925. =Honorarios doscientas cuarenta y nueve pe-
setas 70 céntimos números 1,3,7 y regla 10 del arancel =El Registra-
dor=Francisco Oliete=Rubricado/=Hay un sello.



Es copia,

SOCIEDAD MINERO METALÚRGICA DE BOLTAÑA

EL GERENTE

Jose Maria Mulet

Presente cedula personal
comente



folio uno

Miguel Puerta Bernad, vecino de
Pardán (Bilba) a V.S. con el debido
respeto expone:

Que en término municipal de Bil-
ba paraje llamado Ramasco Montillo y
Buenalata, lindante por Norte con
campo de Jose Castillo y los demas puntos
cardinales con terreno del monte comun, de-
sea adquirir por pertenencias de mineral
plomo con el titulo de "Leresa".

Visuales del punto de partida al Norte
este 65 grados Norte magnetico se encuentra
la cuadra de Pedro Ferrn partida Encarnaci
al Norte Montaner y el pico mediodia.

Verifico la designacion de este regis-
tro en la siguiente forma. Se tendra por
punto de partida el centro de la entra-
da de una galeria a veinticinco metros
de una caseta que se encuentra a 25 gra-
dos Norte este, desde el se mediran seis
metros en direccion Norte este 13 grados
Norte magnetico y se pondra la primera es-
taca; a los cuatrocientos metros al Sur este
13 grados al este de esta se colocara la segun-
da estaca; a los doscientos metros Sur este
13 grados Sur de esta se colocara



a los cincuenta metros Norte Oeste 13 grados Oeste de ésta se colocará la cuarta estaca; a los noventa metros Norte Oeste 13 grados Norte de ésta se colocará la quinta estaca y a los doscientos metros Sur Oeste 13 grados Norte de ésta se encontrará la primera estaca quedando unido el perímetro de las once pertenencias solicitadas.

Por lo tanto
Suplico a V.S. que habiendo por presentada esta solicitud y la carta de pago correspondiente al depósito hecho en Hacienda y previo pago del cinco por ciento en metálico que prescribe el Reglamento, se sirva dar al expediente la instrucción que proceda a fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad a favor del que suscribe.

Gracia que no dudo alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca 28 Abril de 1916

Miguel Buerba

M. L. Sr. Gobernador civil de esta provincia



Huesca

Diligencia: Presentada en este Gobierno civil a las doce horas del día de hoy, habiendo entregado recibo al interesado, según dispone el artículo 17 del Reglamento de 16 de junio de 1905.
Huesca veintiocho de abril de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Fomento
Pascual Bonica

DILIGENCIA:

Presentada en este Gobierno civil, al mismo tiempo que esta solicitud de registro la carta de pago número 12 de entrada y 32 de registro importante ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos correspondiente al 95 por % del depósito titulado "TERESA" del término municipal de Bielsa; se une á este expediente al folio número tres según dispone el artículo 21 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Huesca veintiocho de abril de mil novecientos diez y seis.

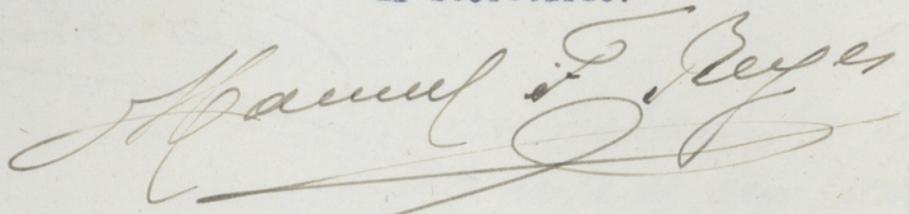
El Secretario.

Manuel E. Eysa

DILIGENCIA: En el día de la fecha se ha hecho la inscripción de la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada "TERESA" del término municipal de Bielsa. á cuyo expediente corresponde el número 800 en el libro talonario de registros mineros número de esta Secretaria, en el folio número 200 según dispone el artículo 17 del Reglamento vigente.

Huesca veintinueve de abril de mil novecientos diez y s

El Secretario.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Samuel J. Reyes". The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the left.

NOTA: SEÑOR GOBERNADOR.

Habiendose presentado en este Gobierno civil, en el día veintiocho de abril de mil novecientos diez y seis, una solicitud de registro de la mina de plomo nombrada "TERESA" sita en el termino municipal de Bielsa, á cuyo expediente corresponde el número 800, acompañando á la misma la carta de pago de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, correspondiente al 95 por % del depósito, y abonado en metálico la cantidad de siete pesetas cincuenta centimos, importe del 5 por % restante, según dispone el artículo 20 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Propongo á V.S. la admisión de dicha solicitud de registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, según previene el artículo 23 del citado Reglamento, por haberse cumplido en este registro con las prescripciones señaladas en los artículos 14, 17 y 20 del mencionado Reglamento.

V. S. sin embargo resolverá.

Huesca tres de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Secretario.

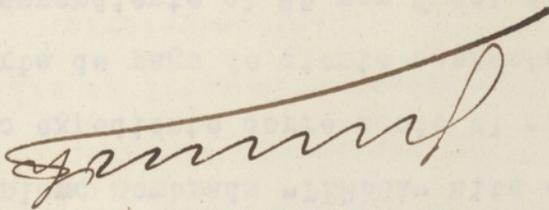
PROVIDENCIA De conformidad con lo que propone en la nota anterior, el señor Secretario de este Gobierno civil, he acordado decretar lo siguiente:

Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de plomo llamada "TERESA", sita en el termino municipal de Bielsa, á cuyo expediente corresponde el número 800 por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 17, 20 y 23 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el Boletín Oficial, y en la tabla de anuncios de este Gobierno civil, permitase edicto para su fijación al público al Alcalde del pueblo de Bielsa,

notifíquese y canseese al registrador el reglamento provisional por el definitivo, redactado en la forma que expresa el modelo número 3 según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado. Huesca cuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. M. M.', written in a cursive style. The signature is positioned above the typed text 'El Gobernador.'

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE HUESCA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Huesca. { Un Año 20 pesetas
Seis meses 12 —
Tres id. 8,50 —

Cada número, ó pliego, 25 céntimos

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRÁN A LA IMPRENTA DE JUSTO MARTINEZ

COSO BAJO, NÚMERO 4

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Fuera. { Un año 24 pesetas
Seis meses 13 —
Tres id. 9 —

Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligan en la Península é islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.

(Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debiendo devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados.

2.º El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá que deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios que determinen las Corporaciones á razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.

3.º No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

Gobierno civil

1038

Don Manuel Fernández Reyes, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, á don Miguel Buerba Bernad, vecino de Parzán (Bielsa), una solicitud que ha presentado en 28 de Abril de 1916, pidiendo la concesión de doce pertenencias para una mina de plomo, con el nombre de «Teresa», núm. 800, sita en el término de Bielsa, paraje llamado «Barranco, Montillo y Fuensalata», y lindante por Norte y Oeste, con campo de José Castillo, y por los demás rumbos, con terrenos del monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería de 25 metros de una caseta que se encuentra á 25º Norte Oeste. Desde él se medirán 100 metros en dirección N. E. 13º Norte magnético y se pondrá la primera estaca; á los 400 metros al S. E. 13º al Este de ésta se colocará la segunda; á los 200 metros S. O. 13º Sur se colocará la tercera; á los 600 me-

tros N. O. 13º Este se colocará la cuarta; á los 200 metros N. E. 13º Norte se colocará la quinta, y á los 200 metros S. E. 13º Este se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado en el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

Huesca 4 de Mayo de 1916.—Manuel Fernández Reyes.

2.ª COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

1040

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia, los cuales han sido alistados en sus respectivos Trozos para el Reemplazo del próximo año 1917, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915:

Trozo de Barcelona

Número 132.—Folios 193/15.—Nombres: Ramón Piqué Turmo, hijo de Francisco y Rosa.—Naturalidad: Fet.—Fecha del nacimiento: 25 Octubre 1897.

Barcelona 22 de Mayo de 1916.—El Jefe del Detall de la Brigada, José de Ibaña.—V.º B.º—El Comandante, P. A., José de Ibaña.

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

7225

Extracto que se forma á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley

Municipal vigente de los acuerdos tomados por dicha Corporación en sesiones celebradas por la misma durante el mes de Noviembre del año actual.

Sesión ordinaria del día 6

Previa la convocatoria legal procedente se abrió el acto á las diez y siete de la hora oficial (cinco de la tarde) bajo la presidencia del señor Alcalde D. Leopoldo Navarro y con asistencia de los Concejales señores Atarés, Bored, Marcellán, Palá y Morlán, siendo aprobadas primeramente las actas anteriores de los días 30 de Octubre próximo pasado y 4 del mes actual, y tomándose después en los asuntos de que se dió cuenta en el despacho ordinario y otros resueltos, los acuerdos que siguen:

Aprobar lo hecho por el señor Alcalde en su jurisdicción gubernativa, y ratificar la autorización dada por el mismo concediendo establecer un Circo, durante las próximas ferias de San Andrés, en los solares del antiguo Cuartel de San Vicente, como de conveniencia pública y á los intereses municipales, sin embargo de haber sido objeto de manifiesta oposición por parte de un señor Concejal, que estimó dicha licencia como contraria á disposiciones vigentes sobre instalación de barracones ó pabellones para Circos ambulantes que debían construirse en campos de feria á que no pertenecía el antes mencionado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni por resolver, se levantó la sesión y de ella la oportuna acta autorizada en forma conveniente.

Sesión ordinaria del día 13

Se abrió la misma, previa convocatoria en forma legal procedente, presidida por el señor Alcalde D. Leopoldo Navarro y asistiendo los Concejales señores Lalaguna, Palá, Campó, Guillén y Marcellán, aprobándose en primer término

las actas anteriores de fechas 6 y 11 del mes en curso y siendo tomados después acerca los asuntos puestos al despacho y otros de que se trató, los acuerdos siguientes:

Remitir á informe de la Comisión tercera de las permanentes municipales una instancia presentada por D. Joaquín Escario, en solicitud de autorización para ejecutar obras en su casa núm. 22 de la calle de Pedro IV, de esta capital.

Significar al señor Coronel Jefe del quinto Depósito de caballos sementales la conveniencia de establecer en esta ciudad una parada sobre dicho servicio y su funcionamiento en condiciones legales, facilitándose á ese fin local apropiado y demás atenciones precisas como sucedía en años anteriores al propio objeto.

Hacer nuevas gestiones encaminadas á conseguir la pronta construcción de una Casa de Correos en esta capital por cuenta del Estado, ya que éste disponía de solares para ello, previa la resolución del expediente ya iniciado en ese sentido que debía procurarse acudiendo al Diputado por el distrito en primer lugar, y después á los demás Centros necesarios, según las indicaciones de aquel digno representante en quien se confiaba su mejor éxito.

Consignar en actas la manifestación del Concejal señor Marcellán, interesando que la Delegación de Hacienda concediese la placa encontrada al explanar los locales del derruido Cuartel de San Vicente, significativa de la autenticidad sobre la construcción de dicho edificio para Colegio de Jesuitas en el año 1625, para ser conservada en la Iglesia del mismo nombre, sin que sobre ello recayera expreso acuerdo por suponer la Corporación correspondía su conservación á la Junta de Monumentos de objetos artísticos é históricos, en el Museo provincial.

Y sin más asuntos puestos al despacho ni de que tratar para resolverse, se levantó la sesión y de ella la oportuna acta debidamente autorizada en forma.

Sesión ordinaria del día 20

Hecha la convocatoria precisa conforme al art. 104 de la ley Municipal, se abrió la sesión á las diez y siete de la hora oficial (cinco de la tarde), bajo la presidencia del señor Alcalde don Leopoldo Navarro, y asistiendo los Concejales señores Lalaguna, Atarés, Morláns, Boned, Lafarga, Ferrer y Lasoosa, siendo aprobadas en primer término las actas anteriores que correspondían al 13 y 17 del actual, y tomándose después en los asuntos objeto de despacho y otros de que se trató, los acuerdos siguientes:

Remitir á informe de la Comisión de Hacienda ó segunda de las permanentes municipales, una solicitud de D. Pablo Rovira Buguñá reclamándose por el mismo el reconocimiento de intereses á un crédito que tenía á su favor en contra del Municipio ante quien recurría al efecto en la indicada forma.

Proceder á la elección de Profesora auxiliar para la Escuela de niñas de la calle de Alfonso de Aragón á virtud del concurso abierto á fin de proveer dicha plaza vacante, resultando nombrada por medio de la oportuna votación la concursante D.^a Asunción Biescas Usac, Maestra Superior, que obtuvo mayoría de sufragios en la operación practicada al referido objeto.

Concederse á Joaquín Cajal Lardiés su inclusión en el padrón de vecinos de esta capital, donde había fijado su residencia, verificándolo en los términos procedentes según la ley Municipal y accediendo á lo interesado por el mismo en la oportuna instancia presentada á aquel fin.

Aprobar los extractos que formara Secretaría de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sesiones celebradas durante los meses de Septiembre y Octubre próximos pasados y remitirlos al Gobierno civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y demás subsiguientes.

Facultar á la Alcaldía para el nombramiento del representante del Municipio en la Asamblea que iba á celebrarse en Zaragoza para tratar de las Haciendas locales, durante los días del 25 al 28 del mes en curso, si dadas las circunstancias excepcionales de la localidad en aquel entonces, no pudiera concurrir personalmente la referida Autoridad local al expresado acto.

Ordenar al propietario del predio núm. 11 de la calle de las Cortes el inmediato derribo y reconstrucción de algunos elementos de fachada denunciados como ruinosos por el señor Arquitecto municipal dentro de sus funciones técnicas.

Hacerse gestiones encaminadas á conocer la posibilidad de un trámite de resultados efectivos para la declaración de Travesías de carreteras del Estado de los trozos de vías municipales unidas á varias

carreteras afluyentes á esta capital, como lo eran las de Grañén-Huesca, con la general de Zaragoza á Francia y la de Huesca-Apiés, con la de Huesca-Monzón.

Fueron atendidos algunos ruegos formulados sobre diferentes servicios municipales y no habiendo más asuntos puestos al despacho ni otros de que tratar, se levantó la sesión y de ella la oportuna acta autorizada convenientemente según procedía.

Sesión ordinaria del día 27

Quedó abierto el acto previa la convocatoria legal correspondiente, siendo la hora oficial de las diez y siete ó cinco de la tarde, presidido por el Alcalde don Leopoldo Navarro y con asistencia de los Concejales señores Torrente, Boned y Morláns, quedando aprobadas las anteriores actas de los días 20 y 25 del mes en curso, y tomándose después en los asuntos puestos al despacho de esta sesión los acuerdos siguientes:

Proceder, con arreglo á la ley Municipal, al empadronamiento solicitado por Mariano Bandrés Brose, para su inclusión en el de esta capital donde fijaba su residencia, accediéndose en su virtud á la reclamación que formulara en ese sentido aquel interesado.

Autorizar á Joaquín Escario para ejecutar obra de modificación de elementos de fachada en predio de su pertenencia número 22 de la calle de Pedro IV, sujetándose en ellas á las Ordenanzas municipales y disposiciones complementarias y á la inspección técnica del Municipio, conforme á lo propuesto por dicho funcionario facultativo y la Comisión de Policía urbana, á quienes se oyó previamente sobre el particular de referencia.

Declarar la pobreza, en sentido de la ley, de los padres del soldado Daniel Ramón Sarroca, perteneciente al Regimiento de Infantería del Infante, número 5, que la tenía reclamada á méritos de expediente incoado por aquél ante el excelentísimo señor Capitán General de la Región, para ser exceptuado del servicio en filas del Ejército.

Satisfacer con cargo al Capítulo once del Presupuesto en curso y á falta de consignación expresa en el mismo, la cantidad de 183 pesetas correspondiente al material de la Escuela desdoblada de párvulos de esta capital, apreciándola S. E. como obligación de atenderse con preferencia según los fines de su objeto.

Y á falta de otros asuntos puestos al despacho ni de que tratar para poder resolverse, se levantó la sesión y de ella la conveniente acta autorizada en forma debida.

Aprobación.—Dada cuenta del extracto que precede, en sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta ciudad el día 18 del corriente mes, dispuso su aprobación y que se remitiera al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el mismo y demás efectos, según el artículo 109 de la ley Municipal.

Huesca 20 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Manuel Sánchez Montestruc.—V.º B.º—El Alcalde, L. Navarro.

Diputación provincial de Huesca

Contaduría

Mes de Mayo de 1916

1007

Distribución de fondos formada con sujeción á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero siguiente, para satisfacer las obligaciones de su presupuesto en el referido mes.

Capítulos	Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Administración provincial	4408 45	1557 08	>	5965 53
2.º Servicios generales	1250	4888 19	>	6138 19
3.º Otras obligaciones	>	>	>	>
4.º Cargas	2034 08	250	>	2284 08
5.º Instrucción pública	7562 38	>	>	7562 38
6.º Beneficencia	31960 51	>	>	31960 51
7.º Corrección pública	1642 04	83 33	>	1725 37
8.º Imprevistos	>	1100 35	>	1100 35
9.º Nuevos establecimientos	>	>	>	>
10 Carreteras	>	>	>	>
11 Obras diversas	>	>	>	>
12 Otros gastos	1234 04	125	>	1359 04
13 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
14 Devoluciones	>	>	>	>
Total	50091 50	8003 95	>	58095 45

Huesca 1.º de Mayo de 1916.—El Contador, Juan Tello.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Batalla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Mayo de 1916.—La Diputación aprueba la distribución de fondos.—El Secretario, Rafael Acebillo.—El Presidente, Manuel Batalla.

Arbitrios extraordinarios

Las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, han acordado crear un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la primera tarifa de consumos, para con su importe cubrir el déficit de su presupuesto ordinario durante el año corriente.

Y para que los vecinos interesados tengan conocimiento de ello y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, además de estar expuesto al público dicho documento, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, así como la tarifa de precios del impuesto que ha de gravar.

Huesca 23 de Mayo de 1916.—El Gobernador, Federico Soto Mollá.

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio		Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
1013							
Leña de todas clases	Kilogra.	0 05	0 01		30416	304	16
Paja de cereales	Idem	0 05	0 01		30415	304	15
Total						608	31

Administración de Justicia

1050

Juzgado municipal de Peñalba

Vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con derecho á percibir los honorarios que el arancel determina en los asuntos que intervienga, se anuncia, por orden de la Superioridad, su provisión, á fin de que los que aspiren á tal nombramiento dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Transcurrido dicho plazo se efectuará, conforme y á los efectos del artículo cuatrocientos noventa y seis de la ley Orgánica del Poder judicial, la propuesta de nombramiento correspondiente.

Peñalba veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Francisco Ezquerro.

1040

Don Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Hago saber: Que para pago de

las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el número nueve del año mil novecientos doce, sobre parricidio y asesinato, contra Francisco Santolaria Bara y otros, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la casa embargada á dicho penado que á continuación se describe:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Alfonso de Aragón, señalada con el número veintidós, de setenta metros cuadrados, que consta de dos pisos, patio de luces con pozo y dos galerías; lindante por la derecha entrando y espalda, con casa de don Antonio Gualart, hoy sus herederos, y por la izquierda, con casa de don José Arizón, hoy de su hijo don Mariano Arizón Estropá; tasada en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en Mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que los títulos de propiedad se han suplido por los antecedentes que obran en el Registro y que constan en autos para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Huesca á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—*Enrique Hernández*.—Por su mandado, *Juan Planter*, Oficial habilitado.

en quinientas ocho pesetas treinta y tres céntimos.

Tercera. La mitad de un fundo en la partida del Eral de Medio, de dicho término; que linda Oriente, Dolores Labebán; Mediodía, camino de Heredades; Poniente, Pablo Sierra, y Norte, Félix Valón; tasada en veinticinco pesetas.

Cuarta. Una casa, calle de la Iglesia, del pueblo de Albalate, señalada con el número veinticinco, y confronta por la derecha entrando, con la de Juan Montull; por la izquierda, con la de Vicente Crengán, y por la espalda, con el muro; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Quinta. Y la mitad de un pajar, en el Eral de Abajo; que linda Oriente, Clemente Fau; Mediodía, camino; Poniente, Joaquín Ezquerro, y Norte, Francisco Valón; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Junio próximo, á las once.

Para tomar parte en la subasta es preciso se deposite previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación señalado como precio para la misma; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

En la Secretaría de este Juzgado se hallarán de manifiesto los títulos de propiedad de las descritas fincas y á ellos deberá atenderse el comprador.

Dado en Fraga á veintidós de Mayo de mil novecientos diez y seis.—*Diego José Gómez del Campillo*.

1049

Don Diego José Gómez del Campillo, Juez de instrucción de Fraga y su partido.

Certifico: Que en las diligencias de ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida por este Juzgado, sobre asesinato, contra los vecinos de Albalate de Cinca Antonio Garrabella Costa y Asunción Raimat Pablo, he acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de las fincas que se embargaron en la causa para responder de las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerseles, y cuyas fincas son las que á continuación se describen:

Primera. Un campo regadío, sito en término de Albalate y su partido de Carramolinós, de diez fanegas tres almudes de cabida; que linda á Oriente, con acequia; Mediodía, con Voto Nasarre; Poniente, Francisco Deflor, y Norte, con Gregorio Carrera; tasado en mil doscientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Segunda. Otro campo en los mismos términos y partida que el anterior, de cinco fanegas un almude de cabida; que linda Oriente, con Félix Valón; Mediodía, con Mariano Cazcarro y Roque Navarro; Poniente, camino al Soto, y Norte, Francisco Casado; tasado

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas de causa sobre disparo y lesiones, contra Romualdo Manuel Sora Gabarre, de Lalueza, se saca á la venta en primera subasta lo siguiente:

Mitad indivisa de un campo, en términos de dicho pueblo, partida La Ripa, de veintidós áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante Oriente, Lino Boch; Mediodía, río; Poniente, Salvador Gascón, y Norte, José Benedet; tasada en cuarenta pesetas.

Para cuyo acto se señala el veintiséis de Junio próximo, á las doce, en la Audiencia del Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del valor de la finca.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adquirente el proporcionarlos.

Dado en Sariñena á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y seis.—*Mariano Avilés*.—De su orden, *Cándido Pequera*.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-

sentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio de este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 637 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1041. LIS EXPOSITO, Agustín; hijo de padres desconocidos, natural de Benabarre, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de un metro quinientos noventa y cinco milímetros de estatura, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca grande, barba limpia, señales particulares ninguna, domiciliado últimamente en Benabarre, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de quince de Diciembre de mil novecientos quince (*Diario Oficial* núm. 282), comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Tarifa, número cinco, don Manuel Romero de Arcos, residente en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Administración municipal

1015 Alcaldía de Purroy

Confecionado por esta Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir con su importe el déficit resultante en el presupuesto ordinario del mismo del año corriente de 1916, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de examen y reclamación; pasado dicho plazo se elevará al examen de la Autoridad competente.

Purroy 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *José Badía*.

1034 Alcaldía de Senegüé

Los propietarios del distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana, podrán presentar los documentos que las justifiquen, acompañados de sus respectivas solicitudes, hasta el 31 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido este plazo no serán admitidas.

Senegüé 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Luis Pardo*.

1017 Alcaldía de Broto

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal

que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1917, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos de las alteraciones que tuvieran en su riqueza amillarada en el plazo de quince días, á contar desde el de la fecha, y transcurrido que sea éste no les serán admitidos.

Broto á 15 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Mariano Panlo*.

1014 Alcaldía de Purroy

Debiendo de procederse en este distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base en la confección de los repartos por dichos conceptos para el próximo año de 1917, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del presente mes, las solicitudes de alta ó baja acompañadas de los correspondientes documentos justificativos; en la inteligencia que transcurrido ó expedido dicho día no se admitirá escrito alguno.

Purroy 12 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *José Badía*.

1020 Alcaldía de Used

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1917, todos los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar las declaraciones de alta ó baja acompañadas de los documentos justificativos legalizados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual inclusive; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Used 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Joaquín Grasa*.

1019 Alcaldía de Secorún

Hasta el día 31 del mes actual inclusive, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, acreditando, como es natural, el haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio.

Secorún 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *José Escartín*.

1016 Alcaldía de Salinas de Jaca

Desde el día 1 al 15, ambos inclusive, del inmediato mes de Junio, quedarán expuestos al público en esta localidad los apéndices á la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, confeccionados para servir de base á los repartimientos de las contribuciones respectivas en el

próximo año de 1917, con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros puedan enterarse de tales documentos y presentar, en su caso, dentro del plazo, las reclamaciones que á su derecho convenga.

Salinas de Jaca 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *José Labarta*.

1035

Alcaldía de Esposa

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos del año de 1917, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y de urbana, deberán presentar sus instancias y documentos acreditativos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del actual; pasada dicha fecha no será admitida ninguna hasta el año siguiente.

Esposa á 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Vicente Abadía*.

1037

Alcaldía de Loporzano

Desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del año 1917, al objeto de que los contribuyentes vecinos y terratenientes puedan examinarlos y reclamar, si se consideran perjudicados; transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Loporzano 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Antonio Mur Vallés*.

1036

Alcaldía de Orna

Desde el día 1 al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento, cuya riqueza rústica, pecuaria y urbana se ha de tener en cuenta para la confección de los repartos para el próximo año de 1917. Tanto los vecinos como los terratenientes que deseen examinarlos y hacer alguna reclamación en contra de los mismos, lo deberán verificar en el plazo arriba expresado; pues transcurrido que sea no les serán admitidas.

Orna 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Ramón Escartín*.

1044

Alcaldía de Latre

Desde el día 1 al día 15 de Junio, ambos inclusive, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento, cuyas riquezas rústica, urbana y pecuaria, deberán tenerse en cuenta para la formación de los repartos del próximo año de 1917. Los vecinos y terratenientes que deseen examinarlos y hacer alguna reclamación si no los hallan conformes, deberán verificarlo en el tiempo

señalado; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Latre 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Miguel Abadías*.

1043

Alcaldía de Fonz

El repartimiento sustitutivo de consumos del año actual y el general para cubrir el déficit del presupuesto de este ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de reclamación.

Fonz 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *F. Salamero*.

Alcaldía de Camporrells

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la confección del reparto de la contribución territorial y urbana para 1917, se invita á todos aquellos que siendo terratenientes en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, para que hasta fin del presente mes se den de alta ó baja, exhibiendo en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se tendrán en cuenta dichas alteraciones.

Camporrells 20 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Vicente Fierro*.

1046

Alcaldía de Siétamo

Desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Junio, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares confeccionados para servir de base á los repartimientos de las contribuciones respectivas en el próximo año de 1917, con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos como los terratenientes forasteros, puedan enterarse de tales documentos y presentar, en su caso, dentro del plazo legal, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Siétamo 24 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Rafael Bruis*.

1047

Alcaldía de Aniés

Desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, de Junio próximo venidero, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento confeccionados en el año en curso, los cuales han de servir de base á los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana en el inmediato año de 1917, con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan enterarse de los aludidos documentos y presentar, en su caso, las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Aniés 22 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Antonio Olai*.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

PROVINCIA DE HUESCA

738

AÑO 1916

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	249.322	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	611
	Defunciones.....	398
	Matrimonios.....	89
Por 1.000 habitantes....	Natalidad.....	2,45
	Mortalidad.....	1,60
	Nupcialidad.....	0,36
Vivos.....	Varones.....	341
	Hembras.....	270
NÚMERO DE NACIDOS.....	Legítimos.....	604
	Ilegítimos.....	2
	Expósitos.....	5
Total.....		611
Muertos.....	Legítimos.....	8
	Ilegítimos.....	1
	Expósitos.....	7
Total.....		8
Varios.....	Varones.....	305
	Hembras.....	198
Menores de cinco años.....	De cinco y más años.....	127
		271
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	En hospitales y casas de salud.....	16
	En otros establecimientos benéficos.....	2
Total.....		18

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	5
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	>
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	>
7 Coqueluche.....	5
8 Difteria y Crup.....	1
9 Gripe.....	5
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	18
14 Tuberculosis de las meninges.....	>
15 Otras tuberculosis.....	3
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	7
17 Meningitis simple.....	10
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	38
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	26
20 Bronquitis aguda.....	29
21 Bronquitis crónica.....	13
22 Neumonía.....	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	27
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	8
25 Diarreas y enteritis (menores de dos años).....	17
26 Apendicitis y Tiflitis.....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
28 Cirrosis del hígado.....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	>
32 Otros accidentes puerperales.....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	22
34 Senilidad.....	28
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3
36 Suicidios.....	1
37 Otras enfermedades.....	101
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>
TOTAL.....	398

Huesca 19 de Abril de 1916.—El Gobernador, *Federico Soto Molá*.—El Jefe de Estadística, *Pedro L. Basail*.

IMPRESA DE JUSTO MARTÍNEZ.—HUESCA

folio 110



N.º 24

[Handwritten signature]

M. Y. S.
Adjunto tengo el
honor de remitir a
V. S. el edicto de la
mina de nunciada por
D. Miguel Puente
habiendo estado ex-
puesto al público y
sin haberse presen-
tado reclamación
y una.

Dios guarde a V. S.
M. D. Puente 16 de
julio de 1918
Efecto/Calde Esp.

Nicolás Puente
[Signature]

M. Y. S. Gobernador Civil de la prov. de

 GOBIERNO
DE ARAGON

folio ochavo

D. Manuel Fernandez Reyes Secretario del Gobierno
civil de la provincia de Huesca.

HAGO SABER: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Spiguel Buerta Bernad vecino de Parrón Bielsa una solicitud que ha presentado en 28 de Abril de 1916 pidiendo la concesión de 12 pertenencias para una mina de Plomo con el nombre de "Ceresca" n.º 800 sita en el término de Bielsa, paraje llamado "Barranco Montillo y Fuensalada" lindante por Norte y Oeste con campo de José Castillo y por los demás rumbos con terrenos del monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería de 2.5 metros de una caseta que se encuentra á 2.5º Norte Oeste. Desde él se mediran 100 metros en dirección N. E. 13º Norte magnético y se pondrá la 1ª estaca; á los 400 metros al S. E. 13º al Este de esta se colocará la 2ª; á los 200 metros S. O. 13º Sur se colocará la 3ª; á los 600 metros N. O. 13º Este se colocará la 4ª; á los 200 metros N. E. 13º Norte se colocará la 5ª y á los 200 metros S. E. 13º Este se encontrará la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de ~~sesenta~~ ^{sesenta} días fijado en el art. ~~24~~ ²⁴ de la Ley de 6 de Julio de 1859 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912, ~~del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.~~

Huesca 4 de Mayo de 1916.

Manuel F. Reyes

El precedente edicto acatado expuesto
público en el sitio de costumbre de esta local
todo el tiempo reglamentario sin que se hay
presentado reclamación alguna

Mélica 16 de julio de 1916

El Alcalde E. J.

Nicolás Vaguer



Guarresse
M. J.

folio nuevo

D. Manuel Fernandez Reyes Secretario del Gobierno
civil de la provincia de Huesca.

HAGO SABER: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Miguel Buerba Bernad vecino de Sarroin Bielsa una solicitud que ha presentado en 28 de Abril de 1916 pidiendo la concesión de 12 pertenencias para una mina de Plomo con el nombre de "Veresa" n.º 800 sita en el término de Bielsa, paraje llamado Barranco, Montillo y Fuencalatey lindante por Norte y Oeste con campo de José Castillo, y por los demás rumbos con terrenos del monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería de 25 metros de una caseta que se encuentra á 25º Norte Oeste. Desde él se medirán 100 metros en dirección N. E. 13º Norte magnético y se pondrá 1ª estaca; á los 400 metros al S. E. 13º al Este de esta se colocará la 2ª; á los 200 metros S. O. 13º Sur, se colocará la 3ª; á los 600 metros N. O. 13º Oeste, se colocará la 4ª; á los 200 metros N. E. 13º Norte, se colocará la 5ª y á los 2000 metros S. E. 13º Este se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de ~~sesenta~~ ^{sesenta} días fijado en el art. 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912, en el art. 28 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Huesca 4 de Mayo de 1916

Manuel F. Reyes

Don Manuel Fernandez Reyes, Abogado, Se-
fe del Negociado de tercera clase de Administración,
Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Certifico: que el precedente edicto ha estado expues-
to al público en la tabla de anuncios de este Gobierno Civil
durante el plazo de sesenta días que señala el artículo
24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y R.O. de 5 de Sep-
tiembre de 1912, no habiéndose presentado protesta ni
reclamación alguna.

Y para que conste expido la presente certificación
en Huesca a diez y nueve de Agosto de mil novecien-
tos diez y seis.

v.º p.º
El Gobernador

Manuel F. Reyes

Nota: Señor Gobernador.

Transcurrido el plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y R.O. de 8 de Septiembre de 1912, sin que se hayan presentado oposiciones al registro de la mina de plomo nombrada "Ceresa" número 800 del término de Nelsa.

Propongo a V.S. se sirva decretar que este expediente sea remitido a la Jefatura del Distrito minero, para que se proceda dentro del plazo señalado en el artículo 32 del Reglamento a practicar el reconocimiento y en su caso la demarcación del terreno solicitado, según dispone el artículo 31 del Reglamento citado.

Al mismo tiempo, ruego a V.S. se sirva ordenar el desglose de la carta de pago folio tres de este expediente, para entregarla al Habilitado de la Jefatura don Luciano Labartida y hacer efectivo su importe con el fin de poder cumplir lo que dispone el artículo 13 de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas, publicada por Real Decreto del Ministerio de Fomento fecha 2 de junio de 1908.

ca treinta de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Secretario

Manuel F. Reyes

Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior, propone el señor Secretario de este Gobierno Civil, he acordado decretar:

Que habiendo transcurrido el plazo de sesenta días, que señala el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y R.O. de 5 de septiembre del 92, sin que se hayan presentado oposiciones al registro de la mina de plomo nombrada "Cesera" número 800 del término municipal de Dieles, remítase este expediente a la Jefatura de este Distrito Minero, para que por el Ingeniero que el jefe de la misma designe, se proceda a practicar dentro del plazo de treinta días señalado en el artículo 30 del Reglamento vigente, el reconocimiento y en su caso la demarcación del terreno solicitado, para la citada mina, según ordena el artículo 31 del mismo Reglamento y se devuelva la carta de pago de este expediente para entregarla al Habilitado de la Jefatura

folio once,

Don Luciano Labertola, a fin de hacer efectivo su importe como dispone el artículo 13 de la Instrucción de fecha 2 de junio de 1908, para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas. Heuesca primero de septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador.

[Signature]

Diligencia: En el día de la fecha, en cumplimiento y a los efectos de la providencia anterior, se remite este expediente, compuesto de once folios útiles, y en el que se encuentran tachados todos los elos, como dispone el artículo 146 del Reglamento de 16 de junio de 1908, a la Jefatura del Instituto minero de Logroño.

Heuesca cuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Fomento

Carlos Bonce

[Signature]

Diligencia: Con fecha de hoy ha ingresado este expediente en la Jefatura de Minas a mi cargo, habiéndolo sido registrado al folio número quince del Libro 2.º de registros mineros procedentes del Gobierno Civil de Huesca.
Zaragoza 6 de Septiembre del 1916,
El Ingeniero Jefe



Sarnuto Salas

Diligencia: - Con esta fecha para este expediente para su despacho al Sr. Ingeniero Don Federico de Castro.

Zaragoza 24 de Julio de 1917

El Ingeniero Jefe,

Sarnuto Salas



Diligencia: - Con esta fecha me hago cargo de este expediente para su despacho.

Zaragoza 24 de Julio de 1917

El Ingeniero

Fco. de Castro

José Bove

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, comparece previa citación D. *Prudencio Borrente* á quien doy vista y notifico en toda forma la demarcación de la mina "*Cueva*" - *Bielva* que se verificará del día *8* de *Agosto* al *15* del mismo : de quedar enterado y leído por sí el anuncio núm. *1659* que publica el **Boletín Oficial** núm. *96* fecha *8* del corriente, y de su conformidad firma conmigo la presente por duplicado en

Huesca á *9* de *Agosto* de 19*17*

Recibí el duplicado,

El Oficial del Negociado,

Prudencio Borrente



Card Bove

Folio tres

Diligencia: Se hace constar que en el Boletín oficial número 96 del día 3 de Agosto del año actual, se inserta el anuncio de operaciones de reconocimiento y demarcación de esta mina, no acompañándose dicho Boletín por haberse agotado la tirada.

Zaragoza 9 de Agosto de 1917.

El Ingeniero Jefe
L. Arribas





CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE ZARAGOZA



José Calvo

ACTA DE DEMARCACION de la mina de *plomo*
denominada *Ceresa*
cuyo expediente tiene el número *ochocientos*

A *doce*

de *Agosto* de mil novecientos *diecisiete* yo el Ingeniero del
Cuerpo de Minas, al servicio de este Distrito Don *Federico de*
Castro acompañado del auxiliar facultativo
Don *Francisco Regué* me constituí en
el paraje *Fuensalata*
del término municipal de *Bielsa*
con objeto de practicar el reconocimiento y si hubiere lugar la demarca-
ción de las *doce*
hectáreas de terreno solicitadas para la mencionada Mina.

Concurrieron al acto los testigos *Antonio Roquero y Pedro*
Bernad y el registrador *Don Miguel Buerba*,
los tres vecinos de Bielsa

Y habiendo resultado del reconocimiento practicado la existencia de
terreno franco para la demarcación, se verificó ésta en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida *el centro de la entrada de una galería*
abierta en la margen derecha del Barranco de Fuensalata y cuya
boca se halla al mismo nivel que el piso de la casa de la mina.
Este punto se relacionó con uno auxiliar A, con una visual
al Oeste cinco grados, seis minutos Norte y a una distancia
de seis metros.

el cual se fijó por medio de las *tres* visuales que siguen: *Una, a la es-*
quina Suroeste de la caseta de la mina al Norte cuarenta y dos
grados ochenta y siete minutos Oeste y distancia de treinta
y seis metros; otra al Oeste doce grados ochenta y seis minutos

Norte y la tercera al pico del Meiróbra al Oeste catorce gra-
dos treinta y tres minutos Sur.

A partir de dicho punto de partida se midieron cien metros al
Norte veintium grados once minutos Este, y se colocó la
primera estaca; de ésta se midieron cuatrocientos metros
al Este veintium grados once minutos Sur y se colocó la
segunda estaca; de ésta se midieron doscientos metros al
Sur veintium grados once minutos Oeste, y se colocó la
tercera estaca; de ésta se midieron seis cientos metros
al Oeste veintium grados once minutos Norte, colocán-
dose la cuarta estaca; de ésta se midieron doscientos me-
tros al Norte veintium grados once minutos Este y se
fijó la quinta estaca; y de ésta se midieron doscientos me-
tros al Este veintium grados once minutos Sur y se lle-
gó á la primera estaca, quedando así cerrado el peri-
metro de las doce pertenencias demarcadas.

Folio quince

Las estacas quedaron situadas del modo siguiente: *Todas en monte comunal.*

Linda esta Mina *a todos rumbos con terreno franco.*

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero.

El terreno ocupado por esta Mina pertenece á la formación _____

Siluriana y el mineral beneficiable debe ser galena

El aparato que se ha empleado para las operaciones que se expresan ha sido taquímetro Brougthon, de division centesimal del Norte á la izquierda y su aguja magnética declinó catorce grados cuarenta y cuatro minutos al Oeste, con la Meridiana de Carragoza, comprobada en primero de Agosto del corriente año.

Terminadas las operaciones sin protesta ni reclamación alguna, se extendió la presente Acta, que firman conmigo los concurrentes citados que saben y quieren hacerlo.

Francisco Regué Jedreus en Castro

Antonio Nogueras Miguel Puente

Pedro Benavente



Folio diez y seis

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Zaragoza



PLANO DE DEMARCACION

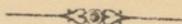
DE *la mina de plomo* NOMBRADA

Teresa

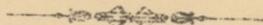
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

Bielsa

PROVINCIA DE *Huesca* ~~ZARAGOZA~~



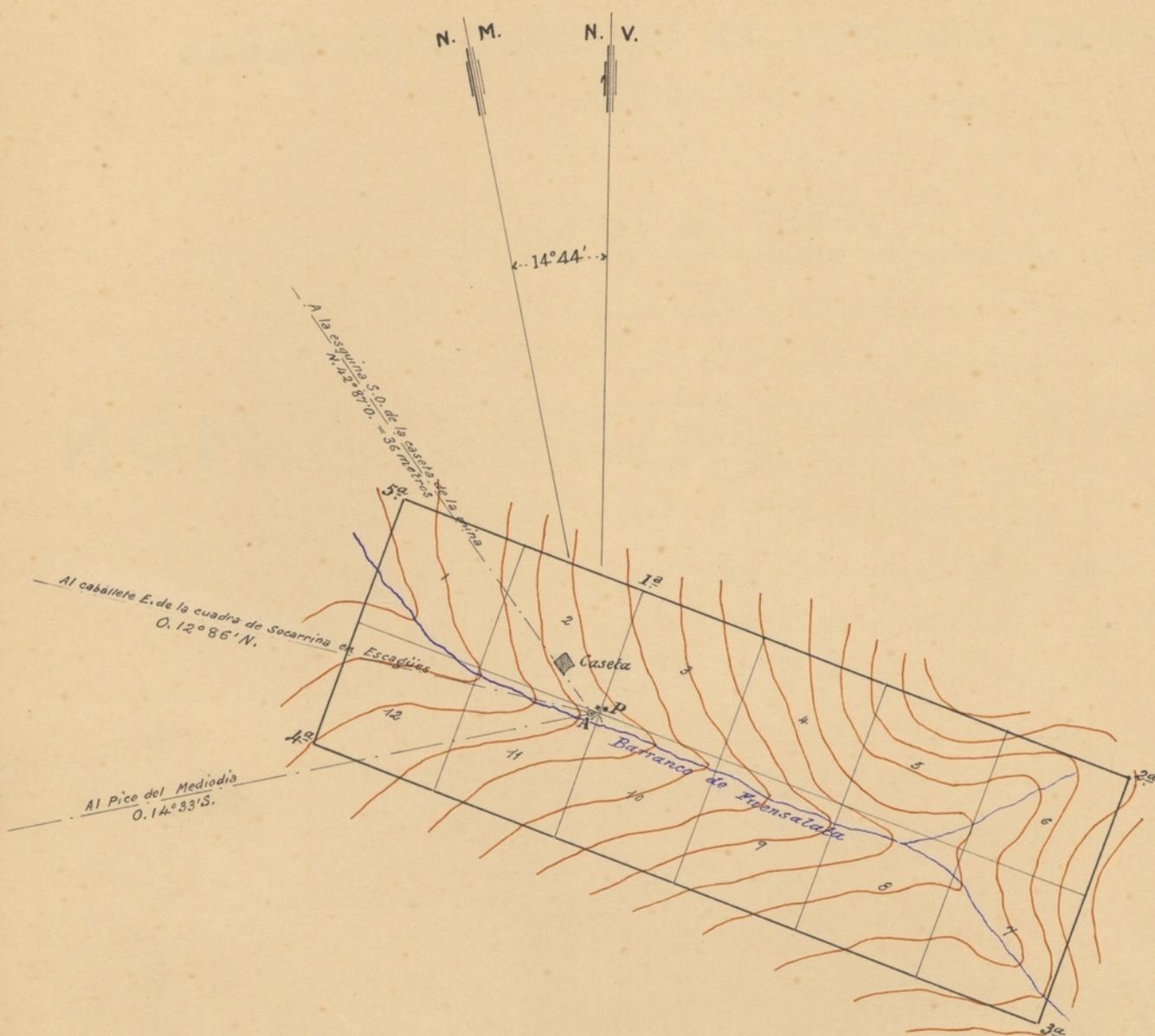
Número del Expediente *800*



PLANO de demarcación de la mina de plomo nombrada **Teresa**

núm. 800 sita en el paraje Fuensalata término

de



Escala 1:5.000.

EXPLICACION

- P Punto de partida
- 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a Estacas
- 1-2-3-4-12 Pertencencias
- A Punto auxiliar



V.º B.º
El Ingeniero Jefe,

S. Salas

Conforme:
El Ingeniero,

J. de Castro

Zaragoza 30 de Septiembre de 1917.

El Auxiliar facultativo,

Francisco Regue

Holivi diery lute

EXPLICACIÓN del plano de doce pertenencias para la mina de plomo
 nombrada Ceresá cuyo expediente tiene el núm. 800
 sita en Fuensalata término municipal de Bielsa
 demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 1 Septiembre 1916
 por el Ingeniero que suscribe.

VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

	DIRECCIÓN			Longitud en metros
	RUMBOS	GRADOS	RUMBOS	
Desde el punto de partida, al punto auxiliar A	Oeste	5° 06'	Norte	6.00
desde el punto A; á la esquina S.O. de la caseta de la mina	Norte	42° 37'	Oeste	36.00
« ; al caballete de la cuadra de Socarrina en Socagües	Oeste	12° 26'	Norte	„
« ; al pico del Mediodía	Oeste	14° 33'	Sur	„

LÍNEAS DE DEMARCACIÓN

Desde el punto de partida	DIRECCIÓN			Longitud METROS	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	Minas colindantes con expresión del número de su expediente respectivo
	RUMBOS	GRADOS	RUMBOS				
á la 1ª estaca	Norte	21° 11'	Este	100	180.000	Monte comunal	Ninguna
de 1ª á 2ª	Este	21° 11'	Sur	400		id. id.	
„ 2ª á 3ª	Sur	21° 11'	Oeste	200		id. id.	
„ 3ª á 4ª	Oeste	21° 11'	Norte	600		id. id.	
„ 4ª á 5ª	Norte	21° 11'	Este	200		id. id.	
„ 5ª á 1ª	Este	21° 11'	Sur	200		id. id.	

Paragoxa 2 de Septiembre de 1917.
 El Ingeniero
José su factus

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El instrumento con que se ha operado está dividido en 400 grados del Norte a la izquierda y declinación 14° 44' al Oeste con la Meridiana de Zaragoza comprobada en 1° Agosto pasado.

El mineral beneficiable es galena acompañado o mezclado de

La roca que le sirve de caja es cuarcita y físculas

perteneciente a la formación geológica siluriana

El punto de partida situado en terreno de l. común, es el centro de la entrada de una galería abierta en la margen derecha del Barranco de Fuenzalata y cuya boca se halla al mismo nivel que el piso de la casa de la mina.

Todos los rumbos y alineaciones se han referido al Norte astronómico.

J. M. S. J. M. S. J. M. S.

Cuerpo Nacional
de
Ingenieros de Minas
Distrito de Zaragoza

Julio diez y ocho

Adjunto tengo el honor de devolver á V. S. el expediente de registro de la mina llamada

núm. *700* del término municipal de *Bella*

después de haber practicado las operaciones de reconocimiento y demarcación acordadas en el mismo, cuya operación se ha hecho sin protesta ni reclamación alguna.

Del exámen del expediente y de la demarcación practicada, resulta no haber motivo alguno para imponer á esta concesión ninguna condición distinta de las generales señaladas en la Ley y Reglamento vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Zaragoza *12* de *Octubre*
de 191*7*

EL INGENIERO,

J. S. Sanfuentes

Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.



Folios diez y nueve
vigencia: Con fecha de hoy se remite este ex-
pediente al Gobierno Civil de Huesca para su
titulacion, compuesto de diez y nueve folios
útiles, tachados todos los claros y se hace
constar segun previene el artículo 146 del
Reglamento vigente.

Huesca 30 de Octubre de 1917.

El Ingeniero Jefe

Carmita Sotomayor





Hay un pliego de papel de 7.ª clase serie A. n.º 1.017,
162 = Numero doscientos veintidos = En la ciudad de Huesca a veintiocho
de Junio de mil novecientos diez y seis: Ante mi Don Felis Marqui-
nez, vecino de la misma Notario publico de su Distrito perteneciente al
Ilustre Colegio del Territorio de Zaragoza y testigos que al final se ex-
presarán comparece en este acto en mi Despacho, Don Miguel Ruerba
y Beruad, de cuarenta y seis años casado labrador propietario y
vecino de Parraán, Distrito municipal de Bielsa, provisto de edu-
ca personal de novena clase expedida por la recaudación de Bielsa
en ocho de Mayo último, con el número trescientos cincuenta
y dos que me exhibe y se la devuelvo rubricada = Y asegurando
el señor compareciente ser de las circunstancias personales expre-
sadas y hallarse en completo goce y ejercicio de sus derechos civiles y
con la libre administración y disposición de sus bienes sui que una
da me consta en contrario tiene a mi juicio capacidad legal pa-
ra formalizar la presente escritura de mandato y en su virtud
libre y espontaneamente otorga: Que da y confiere amplio poder
y tan bastante como por derecho se requiera y en ley se necesite
a favor de Don Prudencio Corrente Lasheras, mayor de edad, casa-
do, Oregente de Negocios y vecino de esta ciudad para que en nom-
bre del sr. poderdante y ejercitando sus derechos y acciones le repre-
sente en el Gobierno civil de esta provincia y demas oficinas y de-
pendencias del Estado competentes, en todo cuanto se relacione con
la posesión o tenencia propiedad, disfrute, aprovechamiento, de-
marcación y administración de uinas y saltos de agua, presenta-
do instancias denuncias declaraciones y reclamaciones, pida de
marcaciones, recoga títulos de propiedad y planos de uinas y otros,
pague los impuestos que correspondan y sus contribuciones, reclame y
reciba los correspondientes Resguardos de registro y practique to-
das las gestiones y diligencias que sean necesarias. 

ivas todas las anteriores atribuciones y facultades a las minas de cualquiera clase y salto de agua que el poderdante adquiere por compra o por cesion, pues para todo el referido y cuanto de ello sea incidente dependiente y accesorio incluso si necesario fuere para que celebre actos de conciliacion y juicio verbales en los Juzgados municipales asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y contestando a las que se vieren contra el otorgante confiere el mandatario referido el mas amplio poder sin limitacion ninguna y con relevacion de gastos, obligandose a estar y pasar por cuanto en su virtud se practique y no reclamar contra ello jamas jamas, facultando por ultimo al repetido mandatario señor Forreute para que si necesario fuere substituya este poder en todo o parte a favor de persona apta e idonea y de su confianza. = Qui lo otorga en un solo acto ante mi el referido Notario y los testigos instrumentales Don Salvador Lauer Luesca y Don Juan Bolea Ferrer ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad que aseguran no tener tacha legal para serlo sin que la tengan tampoco respecto de mi el Notario autorizante y mediante a no conocer, yo dicho Notario autorizante al señor otorgante este me presenta por testigos de conocimiento a los mismos instrumentales referidos los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que dicho señor Don Miguel Buerba y Bernad, a quien conocen perfectamente por su frecuente trato es el mismo que concurre al otorgamiento de esta escritura de mandato y de las circunstancias personales consignadas en la comparecencia; y leida en alta voz a otorgante y testigos por renunciar al derecho que les adverti tenian de hacerlo por si mismo si asi lo creian conveniente encontrandole conforme la aprueba el primero que firma con los seguidos; y en fe de todo lo contenido en este instrumento publico extendido en dos pliegos de undecima clase serie D numero 2914530 y siguiente respectivamente lo sigo y firmo = Miguel Buerba = Salvador Lauer = Juan Bolea = Aguado = Felip Marquines = La anterior es primera copia exacta de su matriz señalada en mi protocolo corriente de escrituras publicas con el numero al principio de

cada y a requerimiento del señor otorgante expido la presente en
en un pliego de septima clase serie A. y este de la undecima serie
D numeros 1017162 y 2913437 respectivamente que sigo y firmo en
Huesca el mismo dia de su otorgamiento dejando nota de su expedi-
cion. = signado Felis Marquies = Hay un sello que dice "Notaria
de D. Felis Marquies = Nil Prius fide = Huesca" = Dtos con nota de
expedicion 3. 5o pts uos 11 y 17 Orancel =

Nota Señor Gobernador

Examinado este expediente de registro de la mi-
na denominada "Vejena" número 1000- de los termino-
ros municipales de Bielsa y encontrando que
se han cumplido las prescripciones legales y
reglamentarias según se previene en los artículos
49 y 51 del Reglamento de 16 de junio de 1905,
estando conforme con la operación practicada:

Propugno á V. S. se insinua dictar la providencia
aprobando este expediente sin imponer con dicio-
nes especiales á esta concesión por no ser necesar-
ias según comunicación del Ingeniero Jefe del Ter-
ritorio (número de Zaragoza), disponiendo además re-
notifique al interesado que presente en el Gobierno
civil en el plazo de diez días el papel muestreo que
extraída por derecho de superficie de las fincas en-
cual demarcadas y expedición del Titulo de propiedad
revalidada en la orden del poder Ejecutivo de 13 de
junio de 1844 según dispone el artículo 4º del
Reglamento vigente.

A. S. en subtergo revolver.
Quincea vintiocho de junio de mil novecientos
diez y ocho.

El Secretario.

Meban de Targa

Providencia: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 153 del vigente Reglamento y con los informes favorables de la Jefatura y Secretaría requiríase al interesado ver el registro de la mina de plomo nombrada "Ferrería" número 800 - sita en el término municipal de Bielma notificándole en forma reglamentaria para que presente en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de diez días el papel viutegro correspondiente por valor de treinta pesetas por derechos de superficie de posesión, censales demarcadas y retenta y cinco pesetas más por la expedición del título de propiedad. Nueva primero de julio mil novecientos diez y ocho.

El Gobernador.

[Firma]

Diligencia: En el día de la fecha se notifica la providencia anterior, al representante del registrador, entregándole copia de la misma según dispone el artículo 153 del Reglamento mismo. De que, si no cumple en el plazo fijado en la misma, presentando el papel que se le exige quedará cancelado el registro, sin ulterior recurso, de su enterada y recibo de la copia de la mencionada providencia. Firma con unigo de que certifico.

Nueva, ocho de julio de mil novecientos diez y ocho

El Oficial de Fomento

[Firma]
Certo Proce

Enterado y recibo
El Registrador.

CLASE

4a

4A CLASE 25 PESETAS

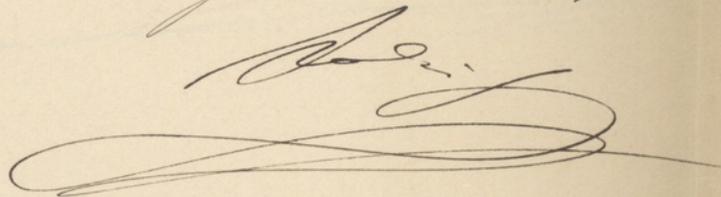
Parte inferior para unir al expediente.

A.O.945.262★

*Por reintegro de las doce pertenencias de mino-
ral plomo de la mina denominada 'Jenera' del ter-
mino municipal de Bielsa.*

Huesca 10 de julio de 1917

El Gobernador.



PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS

GOBIERNO
DE ARAGON





7ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Complemento del pliego número 945,262 A1.726,354★

Huesca 10 de julio de 1917

El Gobernador.

[Handwritten signature]



PROVINCIAS



Nota: Señor Gobernador.

Resultando del acta de demarcación de la mina de Plomo nombrada "Jeresa" número - 800 - de los términos municipales de Bielva que del reconocimiento practicado por el Ingeniero Don Federico de Castro, debe considerarse que el mineral es plomo.

Dispongo a V.S. se sirva decretar que el título de propiedad de esta mina se considere que la substancia explotable ha de ser plomo, según dispone el artículo 59 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

A. S. mi embargo resolverá
Huesca diez y siete de julio de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario.

Mariano de Varga

Providencia: Resultando de la diligencia del Señor Secretario de este Gobierno civil de fecha diez y siete de julio de mil novecientos diez y ocho, que en el expediente de la mina de plomo nombrada "Jeresa" número - 800 del término municipal de Bielva se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de primero de julio actual, dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 59 del Reglamento de 16 de junio de 1905; me acuerdo de aprobar el expediente y que se espida el título de propiedad de dicha mina por haberse presentado el papel reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, habiéndose constatado en el mismo que la substancia explotable es plomo.

Notifíquese al interesado esta resolución

y publicarse en el Boletín Oficial según dispone el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Huesca día y nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.

El Gobernador.

[Signature]



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un año..... 20 pesetas
 Seis meses..... 12
 Tres id..... 8,50
 Cada número: 6 pliego, 25 céntimos

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
 LOS AVISOS Y PAGOS SE DIRIGIRÁN A LA IMPRENTA DE LA VIDA DE LEONORO PÉREZ.
 RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un año..... 24 pesetas
 Seis meses..... 13
 Tres id..... 9
 Pago adelantado ó de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES
 Las leyes obligan en la Península é islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.
 (Código civil.)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
 (Ley de 6 de Noviembre de 1887.)
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se pinte en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES
 1.º Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debiendo devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe, los respectivos intereses.
 2.º El editor tendrá derecho á cobrar de los respectivos interesados, el importe de la inserción de los anuncios. Se entenderá deben pagar derechos de inserción, los documentos oficiales que afecten á interés de particulares, comprendiéndose, además, en los de esta clase, los registros de minas y subastas en toda clase de servicios, que determinen las Corporaciones. A razón de 25 céntimos de peseta por cada línea impresa.
 3.º No se publicará ningún anuncio ó edicto sin que haya persona que responda del importe de la inserción del mismo. En las subastas celebradas por la Administración, al otorgar los contratos de adjudicación ó convenios, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen las Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

de 1913, circular de 9 de Julio del mismo año y demás disposiciones encaminadas á hacer cumplir lo ordenado respecto al blanqueo, higienización, reparaciones y reformas que deben llevarse á efecto en las casas escuelas donde se hallan instaladas clases y habitaciones para maestros nacionales, y teniendo presente la circunstancia de las vacaciones caniculares que lo facilitan, la orden de 19 de Junio de 1914, las noticias fidedignas, tanto oficiales como oficiosas, que nos llegan referentes á las malas condiciones en que se encuentran bastantes locales y á la necesidad imperiosa que existe de desinfectar otros, con el fin de que sean centros de cultura, que si quiera atraigan por su limpieza y capacidad, así como también cuantas recomendaciones y advertencias se han hecho sobre estos respectos á las Autoridades locales por los señores Inspectores en sus recientes visitas,
 Esta Inspección ha resuelto to:

Parte oficial
Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta del día 6).

OFICIAL, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.
 Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente, para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del señor Gobernador, se expedirá el Título de propiedad, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.
 Huesca 20 de Julio de 1918.—Esteban de Vargas.
 1584

del presente para su más exacto cumplimiento.
 Huesca 1.º de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Pedro Echevarría.

Admón. de Propiedades é Impuestos
 DE LA PROVINCIA DE HUESCA
 CONSUMOS.—CIRCULAR 1595
 Se advierte á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que con arreglo al artículo 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, es de necesidad absoluta ingresar la cuarta parte del cupo anual de Consumos del tercer trimestre del año en curso, dentro precisamente del período trimestral.

De no hacerle así ó exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables (así como los demás señores Concejales que constituyen la Corporación) del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima inversión ó de las que no hubieren realizado por no acordarse oportunamente los medios de efectuarlo.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que los señores Alcaldes y Concejales á quienes pueda interesar tengan conocimiento del aludido precepto reglamentario.
 Huesca 3 de Mayo de 1918.—El Administrador, Aurelio Zabay.

Inspección provincial de 1.º enseñanza
 DE LA PROVINCIA DE HUESCA
 CIRCULAR 1586
 A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.º enseñanza.
 En cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Mayo

GOBIERNO CIVIL
MINAS
 1502
 Don Esteban de Vargas y García, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca.
 Hago saber: Que el señor Gobernador civil con fecha 19 del actual ha dictado la siguiente:
 «Providencia: Resultando de la diligencia del señor Secretario de este Gobierno civil de fecha 17 del actual, que en el expediente de la mina de plomo nombrada «Teresa» número 800, del término municipal de Bielsa, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de 1.º de Julio de 1918 dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado aprobar el expediente y que se expida el Título de propiedad de dicha mina por haberse presentado el papel reintegro por derechos de pertenencias demarcadas, y expedición del Título de propiedad, pudiéndose constar en el mismo que la estancia explotable es plomo.
 Notifíquese al interesado esta resolución y publíquese en el BOLETIN

D. Angel Gimeno Conchillos, Ingeniero Jefe Interino del distrito minero de Zaragoza,
 Hago saber: Que ha sido suspendida la demarcación del registro minero llamado «Ems», número 895 del término municipal de Torre de Cinca, anunciada en el número 78 del BOLETIN OFICIAL del 1.º de Julio de 1918, antes de personarse el Ingeniero en el terreno, por deducirse de la designación que corresponde á un contorno abierto, no susceptible de demarcación.
 Zaragoza, 26 de Julio de 1918.—A. Gimeno.

Delegación de Hacienda
 DE LA PROVINCIA DE HUESCA
 ANUNCIO 1582
 En virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio último, publicada en la Gaceta del 31 del mismo y Real decreto para su ejecución, se hace saber: que á partir del día 20 del actual queda restablecido el impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto del carbón mineral, desde cuya fecha será exigible el referido impuesto.
 Lo que se hace público por medio

de 1913, circular de 9 de Julio del mismo año y demás disposiciones encaminadas á hacer cumplir lo ordenado respecto al blanqueo, higienización, reparaciones y reformas que deben llevarse á efecto en las casas escuelas donde se hallan instaladas clases y habitaciones para maestros nacionales, y teniendo presente la circunstancia de las vacaciones caniculares que lo facilitan, la orden de 19 de Junio de 1914, las noticias fidedignas, tanto oficiales como oficiosas, que nos llegan referentes á las malas condiciones en que se encuentran bastantes locales y á la necesidad imperiosa que existe de desinfectar otros, con el fin de que sean centros de cultura, que si quiera atraigan por su limpieza y capacidad, así como también cuantas recomendaciones y advertencias se han hecho sobre estos respectos á las Autoridades locales por los señores Inspectores en sus recientes visitas,
 Esta Inspección ha resuelto to:
 1.º Que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, ordenen lo preciso para que durante estas vacaciones se proceda á higienizar todas las dependencias escolares que lo necesiten.
 2.º Que en aquellas localidades donde el dictamen pericial aconseje reformas de mayor importancia, conducentes á ampliar los locales y á proveerlos de más ventilación é iluminación, se lleven á cabo las obras sin retrasos infundados.
 3.º Que los Municipios, cuyos edificios escolares fueron denunciados y que, á pesar de habérselo teleado la continuación de las clases en los mismos provisionalmente, nada han efectuado que patentice su celo en favor de la enseñanza, procedan sin nueva excusa ó mayor dilación á proveer lo necesario para que las aludidas escuelas se instalen con algún decoro, proporcionándose, ineludiblemente, otros locales escuelas ó se ganen obras veraces en los actuales, con el objeto de que sustituyan con alguna ventaja á los

existentes de tan pésimas condiciones higiénico-pedagógicas.

4.º Que de todo lo efectuado den cuenta exacta, acompañando á las comunicaciones croquis, informes justificativos, planos y copias de contratos de arriendo, conforme á la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, según se trate de reparaciones importantes, de nuevas edificaciones ó de traslado de escuelas á casas distintas de donde se hallan instaladas actualmente.

Para la mejor interpretación y cumplimiento de los extremos que comprende esta circular, se recomienda á las autoridades locales oigan la opinión é informes de los respectivos maestros para proceder, en lo posible, de acuerdo, sumándose el concurso de cuantos organismos y entidades integran el engranaje social de cultura, teniendo á la vez presente el reiterado ofrecimiento y desinteresada prestación de esta Inspección para cuanto signifique consulta, consejo, facilitación de planos, croquis, etc., todo cuanto atañe á éste y demás aspectos de la enseñanza; y esta Autoridad se complace en hacer constar públicamente los nombres de los pueblos que, dando pruebas patentes de su amor é interés por su cultura y progreso, sin reparar en sacrificios y con sus propios medios, han construido nuevos edificios ó reformado convenientemente los antiguos, como Arbués, Banariés, Binaced, Cartirana, Espuñóndolas, Lascasas, Piracés, Senegüe, Almunia de San Juan (niños), Lacort (Albella y Jánovas), Osso de Cinca (niñas), Velilla de Cinca, los cuales pueden servir de estímulo y ejemplo á los más necesitados ó menos resueltos, como Abiego, Azler, Berbegal, El Grado, Ilche, Peraltila, Selgna, Binéfar, Peralta de la Sal, Albalate de Cinca, Ballobar, Belver de Cinca, Chalamera, Barbuñales, Almudáfar, Pueyo de Santa Cruz y Alfántega, Torrente de Cinca, Alcalá de Gurra, Radique-re, Espierba (Bielsa), Majones, Santa Eulalia de la Peña, y otros, por no prolongar más la lista, en que la buena voluntad y propósitos precisos se traduzcan sin dilación en actos y realidades como los efectuados por los pueblos primeramente citados, que merecen por ello pública felicitación.

Huesca 31 de Julio de 1918.—Los Inspectores, Luis de Francisco y José Galisteo.

Comisión mixta de Reclutamiento

CIRCULAR

1592

Vista la ley de amnistía de 8 de Mayo último en la parte que se refiere á los mozos declarados prófugos de clasificación y á los no alistados oportunamente, esta Corporación ha acordado advertir á los interesados, Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia,

1.º Con arreglo á la ley citada anteriormente y Real orden de 31 de Mayo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación á los mozos declarados prófugos de clasificación y los no alistados oportunamente, quedan indultados de oficio, sin que por consiguiente necesiten los interesados, para legalizar su

situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados ni solicitar la concesión del indulto. Regla 1.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1918.

2.º Los prófugos á quienes se aplica esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo servir en filas el mismo tiempo que les de su reemplazo y situación. Los prófugos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1912, podrán redimirse á metálico dentro de los plazos de seis meses y un año, que, según donde residan, indica el párrafo anterior. Los que hagan uso de este beneficio y les sea concedido, no tendrán necesidad de presentarse para ser destinados ó incorporados. Artículo 6.º de la ley de amnistía y regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1918.

3.º Los mozos no alistados oportunamente, que hayan sido comprendidos en algún alistamiento con la penalidad que señala el artículo 41 de la vigente ley de reclutamiento ó el 31 de la de 1896, podrán redimirse á metálico si por su edad pertenecen á algún reemplazo anterior al de 1912 ó disfrutan del beneficio de la cuota militar si fueron alistados en dicho reemplazo de 1912 ó alguno de los posteriores. El importe de la redención ó el del primer plazo de la cuota militar deberá ingresarse dentro de los plazos de seis meses si los interesados residen en la península, ó el de un año si se encuentran fuera de ella. Artículo 6.º de la ley de amnistía y regla tercera de la Real orden de 31 de Mayo de 1918.

4.º Los incursos en la responsabilidad que fijan los artículos 41 de la ley de reclutamiento vigente ó el 31 de la de 1896, que aun no hayan sido alistados, serán incluidos en el alistamiento que se forme para 1919. Los Ayuntamientos de los pueblos en que existan mozos en esta situación cuidarán de dar exacto cumplimiento á la prevención anterior. Estos mozos podrán acogerse á los beneficios de la cuota militar si por su edad les correspondía ser alistados en el reemplazo de 1912 ó alguno de los posteriores y redimirse á metálico si debieron alistarse con anterioridad al referido año 1912. Los que se encuentren en este segundo caso, ó sea los que pueden redimirse á metálico, consignarán el necesario depósito dentro del plazo de seis meses ó el de un año, según que resida en la península ó fuera de ella, para formalizar oportunamente la redención. Artículo 6.º de la ley de amnistía y regla 3.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1918.

5.º Teniendo en cuenta que tanto los acogidos á indulto en concepto de prófugos ó no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de Julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que los declara incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstas, se hallan comprendidos en la ley de amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha ley. Regla

4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1918.

6.º Los beneficios que se conceden por las disposiciones que anteriormente se citan, quedarán sin efecto si los interesados no se presentan ó redimen dentro de los plazos que fijan la ley de amnistía y la Real orden de 31 de Mayo del presente año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Huesca 31 de Julio de 1918.—El Presidente accidental, Gaspar Mairal.—El Secretario, Rafael Acebillo.

Audiencia provincial de Huesca

1580

D. Joaquín Salcedo y Turme, Secretario de la Audiencia provincial de Huesca,

Certifico: Que según aparece de acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de este Tribunal en el día de hoy, han quedado formadas las listas definitivas de Jurados correspondientes al año económico de mil novecientos diez y ocho á mil novecientos diez y nueve, en la siguiente forma:

Cabezas de familia de Huesca

- 1 Antonio Reis Nasarre, Aguas.
- 2 Antonio Ciprés Grasa, id.
- 3 Alejandro L'esa Lera, id.
- 4 Pascual Eifau Maza, A bere alto.
- 5 Manuel Lacarte Betrán, id.
- 6 Juan José Puiasc Acebillo, Albero bajo.
- 7 Tomás López Usiete, id.
- 8 Gaspar Pascual Mercader, id.
- 9 Antonio Atarés Salcedo, Alcalá de Gurra.
- 10 Francisco Caveró Lafontana, id.
- 11 Felipe Pérez Gimeno, id.
- 12 Sebastián Franco Amudévar, idem.
- 13 Antonia Garcés Rivas, id.
- 14 Julio Laina Monzón, id.
- 15 Miguel Lacarte Santos, Alcalá del Obispo.
- 16 Blas Pardina Alué, id.
- 17 Antonio Ota' Loriz, id.
- 18 Alejandro Alastrué Albertin, Alerre.
- 19 Jacinto Gros Pascual, id.
- 20 Pascual Alastrué Sarasa, id.
- 21 Amalio Amad Plasín, Almudébar.
- 22 Pascual Agustín Brun, id.
- 23 Agustín Abadía Vin, id.
- 24 Miguel Atarés Aso, id.
- 25 Francisco Abied Villacampa, id.
- 26 Pedro Antonio Aso Oliva, id.
- 27 Florentín Atarés Ase, id.
- 28 Mariano Atarés Val, id.
- 29 José Basqués Po, id.
- 30 Agustín Caten Pérez, id.
- 31 Salvador Corral Sarasa, id.
- 32 Vicente Durango Sanz, id.
- 33 Lucas Agón Sierra, Angüés.
- 34 Mariano Conte Mur, id.
- 35 Martín Alastrué Ota', Aniés.
- 36 Vicente Arguis Tardos, id.
- 37 Teodere Alfaro Santafé, Apiés.
- 38 Francisco Amare Aso, id.
- 39 Joaquín Azor Santolaris, id.
- 40 José Artero Campo, id.
- 41 Cesme Bolez Rey, id.
- 42 Gregorio Ciria Meureal, id.
- 43 Agustín Claver Orduna, id.
- 44 Domingo Felipe Fuertes, id.
- 45 Julián Castro López, Araseués.
- 46 Ramón Abadías Grasa, Arbanlés.

- 47 Eugenio Audina Viñac, Argavieso.
- 48 Bernardo Aguarta Ciprés, Arguis.
- 49 R cardo Jos Rocha, Ayerbe.
- 50 Valentín Pérez Abad, id.
- 51 Mariano Carcavi'la Sarasa, id.
- 52 Mariano Obejere Udón, id.
- 53 Manuel Orleans Dieste, id.
- 54 Miguel Giménez Fontana, id.
- 55 José Duch Udón, id.
- 56 José María Caidunas Maza, id.
- 57 Román Pascual Arán, id.
- 58 Mariano Terralba Salcedo, id.
- 59 José Pardina Alué, Banariés.
- 60 José Vidal Pardina, Barbués.
- 61 Miguel Pisa Merrill, id.
- 62 Antonio Abio Arilla, Barluenga.
- 63 Jorge Abarea Estaún, Bentué de Rasal.
- 64 José Vinué Bara, Biscarrués.
- 65 Timoteo Alué Val, Biecuca.
- 66 Lino Rufas Lafuente, Bolea.
- 67 Domingo Monge Garzo, id.
- 68 Benito Nuene Ereza, id.
- 69 Leandro Garasa Pargada, id.
- 70 Segundo Aisa Cebellero, Calén.
- 71 Fructuoso Mairal Martínez, Casbas.
- 72 Pablo Consejo Lacuesta, Castillasabás.
- 73 Ramón Ferrer Escarie, Cesullane.
- 74 Vicente Callizo Luna, Chimiillas.
- 75 Apolonio Anere Aguarales, Esquedas.
- 76 Blas Arnaldo Lafranea, Fañanás.
- 77 José Aso Carasol, Gurra de Gál'ego.
- 78 José Pauner Pérez, Huesca.
- 79 Rafael Usón Roche, id.
- 80 Sebastián Muzás Benedé, id.
- 81 Francisco Cristófol D'bán, id.
- 82 Félix Palacio Lalana, id.
- 83 José Franco Marión, id.
- 84 Justo López Laviña, id.
- 85 José Montell Nasarre, id.
- 86 José Ara Puente, id.
- 87 Amade Ara Sánchez, id.
- 88 Félix Manzanera Mompradé, id.
- 89 Bernardino Oliván San Agustín, idem.
- 90 Estanislao Casales Maestro, id.
- 91 Juan Larrosa Sahún, id.
- 92 Lorenzo Usiete Azor, id.
- 93 Eusebio Palacín López, id.
- 94 Desiderio Bajé Iglesias, id.
- 95 Manuel Lacarte Tl, id.
- 96 Mariano Pérez Lucruz, id.
- 97 Pablo Abadías Miranda, id.
- 98 Pascual Garcia Mirano, id.
- 99 Mariano Garcia Ocaña, id.
- 100 Leandro Oliván Llero, id.
- 101 José Ferrer Ferrer, id.
- 102 Juan Longás Torra'ba, id.
- 103 Antonio Palacio Naval, id.
- 104 Juan Pérez Lucruz, id.
- 105 Antonio Abad Arnal, id.
- 106 Marcelino Ria Asensio, id.
- 107 Senén Saneorni Lacruz, id.
- 108 Antonio Pardo Ibor, id.
- 109 Juan Ferrer Santas, id.
- 110 Eustaquie Santamaría Sanmartín, id.
- 111 Mateo Albás Arizón, id.
- 112 Angel Sánchez Boned, id.
- 113 Juan Gil Ferrer, id.
- 114 Felipe Campos Santafé, id.
- 115 Sixte Bernués Mir, id.
- 116 Leoncio Abad Benedet, id.
- 117 Martín Buera Valle, id.
- 118 Gregorio Sase Berges, id.
- 119 Felipe Base Simelio, id.
- 120 Elías Bascós Santafusia, id.
- 121 Pablo Ibarz Mercader, id.
- 122 Antonio Lacas Solana, id.
- 123 Antonio Baratech Villacampa, idem.
- 124 Leandro Miravé Ortas, id.

Depositaría de Fondos municipales de Escarrilla

TERCER TRIMESTRE DE 1916

Cuenta del tercer trimestre del año de 1916 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA 1935

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior	613	97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	613	97
CARGO	613	97
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	613	97
Existencia para el trimestre que sigue		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			— Pesetas Cts.
INGRESOS			
1 Propios			
2 Montes		250 00	750 00
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		50 00	150 00
8 Resultas			
9 Recursos legales p. cubrir déficit		313 97	941 92
10 Reintegros			
CARGO		613 97	1 841 92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		163 75	491 25
2 Policía de Seguridad			
3 Policía urbana y rural		1 25	3 75
4 Instrucción pública		68 03	204 11
5 Beneficencia		3 75	11 25
6 Obras públicas		13 75	4125
7 Corrección pública		15 55	46 55
8 Montes		37 50	112 50
9 Cargas		298 55	895 66
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		11 83	35 51
12 Resultas			
13 Devoluciones			
DATA		613 97	1 841 92

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en un día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Escarrilla á 1.º de Octubre de 1916.—El Depositario, Ramón Lope.

CONTADURIA.—Examinada la precedente cuenta es á conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Escarrilla á 2 de Octubre de 1916.—V.º B.º—El Alcalde, E. Gallego—El Secretario, Joaquín Pedrafitá.

Riegos del Alto Aragón

1589

Dirección facultativa

ANUNCIO

Por ley de 7 de Enero de 1915, el Estado ha tomado á su cargo la ejecución de las obras de Riegos del Alto Aragón, con agua de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros. Afectar ó pueden afectar á este

vasto plan los aprovechamientos hidráulicos comprendidos en los tres grupos siguientes:

1.º Los de consumo de agua de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, y de sus afluentes por encima de la presa del Gállego en Ardisa (Zaragoza) y en Biscarrrués (Huesca), de la presa del Cinca en Mediano (Huesca), de la presa de los ríos Sotón y Astón en Alcalá de Gurra (Huesca), y del puente de la carretera de Huesca á Monzón sobre el Guatizalema en Siétamo (Huesca).

2.º Los de uso de agua de los

- 125 Hermenegilde Franco Escario, ídem.
- 126 Joaquín Bara Mairal, Ibieca.
- 127 Juan Viñuales Secerún, Junzanc.
- 128 Agustín Cocurull Sancerni, Labata.
- 129 Joaquín Ascaso Lera, Lierta.
- 130 José Abadía Pérez, Learre.
- 131 Esteban Aragón Abadías, Liesa.
- 132 Pedro Ain Gimeno, Lupiñén.
- 133 Urbez Sánchez Grasa, Morrao.
- 134 Tomás Nasarre Ferrer, Nocito.
- 135 Justo Abós Fuertes, Nueno.
- 136 Lorenzo Dieztes Ren'a, Ortilla.
- 137 Vicente Añaños Buen, Piedra morrera.
- 138 José Baile Alayeto, Piracés.
- 139 Esteban Añaños Abellanas, Puyo de Fañanás.
- 140 Anselmo Barrio Rey, Quinzano.
- 141 Germán Aquilué Oliván, Sabayés.
- 142 Vicente Auseré Visús, Sarsamarcuello.
- 143 Nemesio Abellanas Arasanz, Sasa de Abadiado.
- 144 Vicente Benedet Grasa, Siétame.
- 145 Ignacio Alagón Viñan, Tabernas.
- 146 José Huerta Alenbierre, Tardients.
- 147 Antonio Escartín Barluenga, ídem.
- 148 Joaquín Pradel Escartin, ídem.
- 149 Pedro Abadía Agallé, Torres de Montes.
- 150 Ramón Calvo Baratech, Viéin.

Capacidades

- 1 José Carrero Cabrero, Aguas.
- 2 León Giménez Lierta, Alberobajo.
- 3 Pedro Mercader Maza, ídem.
- 4 Pascual Garcés Rivas, Alcalá de Guirra.
- 5 Ramón Mallada Atarés, Almuébar.
- 6 Mauricio Rivasrés Sanz, ídem.
- 7 Antonio Aso Bueno, ídem.
- 8 Manuel Santo'aria Rapún, Apiés.
- 9 Francisco Camperolas Banzo, Argavieso.
- 10 Orencio Ascaso Larrey, Arguis.
- 11 Pablo Pérez Abad, Ayerbe.
- 12 Alejandro Vinné Pérez, ídem.
- 13 Rafael Otaí Pérez, ídem.
- 14 Vicente Río Salinero, ídem.
- 15 Pascual Castán Marcuello, Baniés.
- 16 José Saurrs Buisán, ídem.
- 17 José Alezzo Laguarre, Banastás.
- 18 Eduardo Banzo Luna, ídem.
- 19 Ramón Oñ Castán, Barbués.
- 20 Braulio Terralba Sanclemente, Biscarrués.
- 21 Isidoro Adé Arnal, B'ecua.
- 22 Mariano Gómez Serón, Bolea.
- 23 Mariano Ferrer Fuertes, Castillabás.
- 24 Francisco López Sieso, Coscuraro.
- 25 Pascual Esce Monaj, Cuarte.
- 26 Lorenzo Anero Aguarales, Esquedas.
- 27 Mignel Aurensanz Abarea, Gurra de Gállego.
- 28 Benho Pérez Fañanás, ídem.
- 29 José María Vivas Fenoro, Huesca.
- 30 Ezequiel Juvierre Aniés, ídem.
- 31 Eduardo Calleja Godé, ídem.
- 32 Mariano Estopá Omes, Huesca.
- 33 Rafael Rabal Gavín, ídem.
- 34 Angel Lardiés Belenguer, ídem.
- 35 Fernando Guillén Franco, ídem.
- 36 Joaquín Lafarga Puente, ídem.
- 37 Antonio Otal Puimedón, ídem.

- 38 Francisco Bescós Almudévar, ídem.
- 39 Mariano Pelayo Ena, ídem.
- 40 Javier Cavero Foncillas, ídem.
- 41 Jaime Monrás Casasnovas, ídem.
- 42 Pascual Gella Arregui, ídem.
- 43 Leopoldo Urzola Viñé, ídem.
- 44 Francisco Sender Latre, ídem.
- 45 Enrique Monreal Obejero, ídem.
- 46 Juan Ferrer Gracia, ídem.
- 47 Angel Bonaé Belenguer, ídem.
- 48 Manuel Lerenz Merceder, ídem.
- 49 José María Arregui Paño, ídem.
- 50 Eugenio Benedet Naval, Junzanc.
- 51 Domingo Ascaso Santolaria, Lierta.
- 52 Manuel Bescós Viñuales, Liesa.
- 53 Mateo González Ballabriga, Leorzano.
- 54 Mariano Charre Montes, Monflorite.
- 55 Andrés Carilla Bescós, Morrao.
- 56 Justo Ortas Trallero, Nocito.
- 57 Mariano Bescós Justes, Novalés.
- 58 Antonio Abós Fuertes, Nueno.
- 59 Telesforo Ascaso Satué, Ortilla.
- 60 Ramón Aniés Izárbez, ídem.
- 61 Migue Baño Alayeto, Piracés.
- 62 Agustín Casanova Pac, Sangaorren.
- 63 Jorge Abadía Lauza, Santa Eulalia la Mayor.
- 64 Ramón Marcuello Gállego, Sarsamarcuello.
- 65 Jorge Betrán Bescós, Siétamo.
- 66 Pedro Alastrué Segura, Sipán.
- 67 Pedro Lecina Lecina, Tabernas.
- 68 Antonio Peleato Oliva, Tardients.
- 69 Domingo Peleato Ayala, ídem.
- 70 José Ase Gavín, ídem.
- 71 Antonio Oliva Pérez, ídem.
- 72 Casto Paño Peleato, ídem.
- 73 José Calvo Acebillo, Torralba.
- 74 Rafael Monciús Gascón, Torres de Montes.
- 75 Isidoro Ase Bolea, Viéin.

(Se continuará.)

MONTES

PROVIDENCIA 1568

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villanúa la multa personal de 17,50 pesetas con que fué debidamente por no cumplir mandado de denuncia interpuesta con fecha 22 de Noviembre último por D. Leonardo Gracia contra Francisco Izuel, por falta de tres robles en el monte Boalar de Orbiz, comunicándole con extra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentara los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de citada Alcaldía y demás efectos.

Biescas 27 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

ríos expresados en el párrafo anterior, situados en los cauces principales y por debajo de los puntos indicados en el mismo párrafo.

3.º Los proyectos de aprovechamientos de aguas, de todas clases, en el tramo del Cinca comprendido entre Mediano y el puente de El Grado (Huesca).

Lo que se advierte á los concesionarios actuales y á los peticionarios de futuras concesiones, para que procuren evitar lesión ó entorpecimiento á la obra del Estado.

Huesca 31 de Julio de 1918.—El Ingeniero Director, Severino Bello.

OBRAS DEL PANTANO DE LA PEÑA

1590

Dirección facultativa

ANUNCIO

Por Real decreto de 15 de Octubre de 1903, fué concedido al Sindicato de Riegos del Pantano de La Peña derecho á embalsar con esta obra las aguas del Gállego sobrantes de los aprovechamientos superiores existentes en aquella fecha, y derecho (confirmado por la ley de 7 de Julio de 1911) al exceso de agua que discurra por el cauce inferior sobre la que discurriría de no existir el pantano.

Afectan ó pueden afectar á estos derechos los aprovechamientos hidráulicos comprendidos en los dos grupos siguientes:

1.º Los de consumo de agua del Gállego y de sus afluentes desde la cabecera hasta la Presa de Urdán en Villanueva (Zaragoza).

2.º Los de uso del agua del Gállego en el cauce inferior al pantano de La Peña (Huesca).

Lo que se advierte á los concesionarios actuales y á los peticionarios de futuras concesiones, para que procuren evitar lesión ó entorpecimiento de los derechos del pantano; los cuales participarán del carácter de derechos del Estado, por cuanto la obra se ejecuta con fondos públicos, y sobre ella conservará el Estado dominio eminente.

Huesca 2 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Director, Severino Bello.

Administración de Justicia

1585

Don Federico Huerta San Juan Juez de primera instancia del partido de Jaca;

Hago público: Que en procedimiento de apremio de juicio ejecutivo promovido por doña Antonia Coiduras Maza, vecina de Ayerbe, contra don Rafael Franco Coronas, de Santa Oilia, para hacer efectivas mil ciento doce pesetas que resta al deudor para el completo pago según la liquidación de costas practicadas en dichos autos más las causadas sucesivamente á la misma, se embargaron al Coronas y sacan á pública subasta los siguientes inmuebles:

1.º Un campo en la partida de la Canaleta de diez y siete áreas, ochenta y siete centiáreas de superficie, valorado en setenta y cinco pesetas.

2.º Otro campo en la partida la Pasada, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas de cabida, valorado en veinticinco pesetas.

3.º Una viña en la partida Paso de la Pasada, de sesenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas de superficie, valorada en quinientas pesetas.

4.º La mitad indivisa de un campo en la partida los Arcos, de tres hectáreas, treinta y siete áreas, tres centiáreas de superficie, valorado en quinientas cincuenta pesetas.

5.º Un yermo en la partida la Sarda, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas de superficie, valorado en cien pesetas.

6.º Un campo en la partida la Pasada, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas de superficie, valorado en cien pesetas.

7.º Otro campo en la partida Torreciella, de cuarenta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas de cabida, valorado en ciento cincuenta pesetas.

8.º Otro campo en la partida de los Arcos de diez áreas, doce centiáreas de cabida, valorado en cincuenta pesetas.

9.º Otro campo en la partida Bobasal, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas de superficie, valorado en cincuenta pesetas.

10.º Un yermo en la partida los Peñaros, de diez áreas, setenta y dos centiáreas de cabida, valorado en sesenta pesetas.

11.º Un huerto de regadío eventual en la partida las Matillas, de dos áreas, treinta y ocho centiáreas de cabida, valorado en cincuenta pesetas.

12.º Un olivar en la partida el Río de dos áreas, noventa y siete centiáreas, valorado en ciento cincuenta pesetas.

13.º Un huerto y olivar de regadío eventual en la partida la Eraza, de cuatro áreas, diez y siete centiáreas de cabida, valorado en ciento veinticinco pesetas.

14.º Un campo en la partida Mallorcido de veintiocho áreas, sesenta centiáreas de superficie, valorado en setenta y cinco pesetas.

15.º La mitad indivisa de una casa radicante en Riglos, partida de la Pasada, sin número, de dos pisos, inclusive el firme, valorada en mil pesetas.

Total, tres mil sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día tres de Septiembre próximo á las once de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los inmuebles descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que todos ellos se sacan en un solo lote y bajo el tipo individual de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la titulación de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en el remate, cuya titulación se halla corriente, previniéndose además que los licitadores tendrán que conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Jaca á veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho.

El Juez, Federico Huerta.—El Secretario, P. S., Constantino Lorenzo.

1597

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor D. José Meana y Arias Juez de primera instancia de este partido, en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Valeriano Bellosta en nombre y con poder bastante de D. Andrés Artola Jánovas vecino de esta ciudad, contra D.ª Teresa Lijarreta Jánovas, viuda de León Lacambra Marín, también de esta vecindad, y la herencia yacente de este último, sobre reclamación de setecientas trece pesetas de capital y doscientas trece pesetas noventa céntimos de intereses venidos, ha acordado en providencia de hoy se emplace á dicha herencia yacente para que en el término de nueve días comparezca en el juicio.

Y para que el emplazamiento á la repetida herencia tenga lugar, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

Barbastro treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado P. Lucas Cañada.

1551

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo ordenado por el señor don José de Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa sito en la calle de María Muñoz, número 1, piso segundo, en providencia de esta fecha, dictada en expediente que pende en este Juzgado sobre exacción de costas impuestas á doña Francisca Bernardina de Arregui y Cincunegui, por la Audiencia Territorial de Burgos en juicio declarativo de mayor cuantía promovido contra doña Encarnación Sañude y otras sobre nulidad de contrato y otros extremos, se cita por la presente á doña Josefa Goenaga y Arregui, domiciliada últimamente, según se dijo, en Calasanz y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado ó manifieste su actual paradero á fin de hacerla en dicho expediente cierto requerimiento para que satisfaga la cuarta parte de las costas expresadas.

Y para que tenga lugar la aludida citación, libro y firma la presente en Bilbao á veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—P. A. del señor Enciso, Isidoro Valdizán.

1553

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que por el procurador don Valeriano Bellosta, en nombre y representación de don Francisco Castro Pérez, heredero de don Francisco Castro Pérez, Registrador de la propiedad que fué de este partido y fallecido en esta ciudad en veinticinco de Enero del pasado año, hallándose desempeñando en la misma el expresado cargo, se

ha promovido expediente para la devolución de la fianza prestada por dicho finado funcionario, el que desempeñó además del Registro de esta ciudad, último que sirvió, los de Nuros (La Coruña), Roa (Burgos), Castuera (Badajoz), Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Torrelavega (Santander) y Montblanch (Tarragona).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución y para que los que tuviesen que deducir alguna acción contra el finado Registrador don Francisco Castro Pérez, en lo referente al ejercicio de su cargo, presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, expido el presente por tercera y última vez en Barbastro á veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho. José Meana y Arias.—Licenciado, P. Lucas Cañada.

1547

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de este partido en ejecutoria de causa sobre lesiones contra José Amezaga Cajal, natural de Zaragoza, y hoy de domicilio desconocido, se hace saber al mismo que la Audiencia provincial de Huesca, por auto de diez y nueve de Agosto de mil novecientos quince declaró extinguida la responsabilidad penal que le había sido impuesta en la referida causa.

Jaca 26 de Julio de 1918.—El Secretario P. S., Constantino Lorenzo.

Administración municipal

1573

Alcaldía de Alcubierre

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Sanidad pecuaria é Inspección de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 455 pesetas. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Alcubierre 20 de Julio de 1918.—El Alcalde, Rafael Nogués.

1331

Alcaldía de Binaced

Por el presente se hace saber á los vecinos como á los forasteros comprendidos en el repartimiento general sustitutivo del de consumos para el año en curso, que se hallará abierta la recaudación en período voluntario de los tres primeros trimestres del referido repartimiento en los días del 4 al 12 del próximo mes de Agosto y para el cuarto trimestre en iguales días del próximo venidero mes de Noviembre, que pasados dichos plazos, los morosos quedarán incurso en los recargos marcados en la vigente instrucción de apremios.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Binaced 20 de Julio de 1918.—El Alcalde, José Serrat.

Tip. de la Viuda de L. Pérez.—Huesca

Don JULIO RODRIGUEZ CONTRERAS

Gobernador Civil de la provincia de Huesca.

POR CUANTO á D. Miguel Buerba Bernad,
vecino de Barzan (Bielsa) tuve á bien otorgar la concesión de
una mina de plomo denominada "Veresa"
sita en término de Bielsa
de esta provincia, he venido en resolver con fecha
que se le expida el presente Título
de propiedad conforme á lo prescrito en la Ley de Minas de 6 de Julio de
1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 29 de Diciembre del mismo
año, de Soce pertenencias que componen Soce
hectáreas en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el ingeniero
D. Federico de Castro con arreglo á la
expresada Ley de 1859, fechado en Zaragoza á 30 de
Septiembre de 1907 con la obligación de cumplir las con-
diciones generales siguientes:

1.º Todo minero deberá facilitar la ventilación de las minas colindantes; estará sujeto á la servidumbre del paso de aguas de dichas minas hacia el desagüe general, y asimismo á las reglas de policía que en el reglamento especial se determinen. Pero en todas estas servidumbres procederá la correspondiente tasación é indemnización.

2.º Para ejecutar galerías de investigación, transporte ó desagüe se seguirán las reglas que marca el art. 18.

3.º Todo dueño de minas indemnizará por convenios privados ó por tasación de peritos con sujeción á las leyes comunes los daños y perjuicios que ocasionare á otras minas, ya por acumulación de aguas en sus labores, si requerido no las achicase en el plazo de reglamento, ya de otro modo cualquiera por el cual resultare menoscabo á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.

Entre los perjuicios ocasionados se contarán siempre los que correspondan al tiempo que tarde en verificarse el desagüe; y además entregará el causante al dueño de la mina perjudicada una parte de los beneficios obtenidos, si los hubiere á juicio de peritos.

4.º Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, acerca de la extensión que necesiten ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, instalación de máquinas, bocaminas, etc. Si no pudieran avenirse, ya en cuanto á la extensión, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública.

5.º Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos. Una ley especial fijará reglas sobre el aprovechamiento de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de los particulares por cuyas pertenencias atraviesan.

6.º Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad.

7.º La de satisfacer el canon desde la fecha en que la concesión se haga: y mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad, la Administración no podrá privarles del terreno concedido; sea cual fuere el grado en que lo explote.

8.º La de disponer libremente los mineros como de cualquier otra propiedad, de cuantos derechos se les aseguran por el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, exceptuándose los productos minerales estancados, sobre los que se observarán las reglas que rigen en la materia mientras subsista el estanco.

Y 9.º La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este Título, concedo, en nombre del Gobierno de S. M., á D. Miguel Buerta Bernad

la propiedad de la mina de plomo "Feresa" número 700 á perpetuidad mientras satisfaga el canon, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos enajenándolos según fuere su voluntad con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan al concesionario. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente Título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Huesca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Gobernador Civil, = Julio

Rodriguez = Contreras = Rubincalo

GOBIERNO DE PROVINCIA

Expediente }
Núm. 800 }

Registrado en la Secretaría al folio 15 del libro correspondiente.

90 Candevilla = Rubricado El Secretario, *acetal* = Domingo

NOTA. El interesado ha satisfecho los derechos correspondientes á las pertenencias demarcadas y á la expedición de este título.

Huesca 23 de Septiembre de 1918

El Oficial del Negociado, = *Casto Pons*

ee = Rubricado

DILIGENCIA. = Con esta fecha se entrega al registrador el título y plano de demarcación de la mina de plomo nombrada "Yeresa" y de haberlo recibido firma en Huesca á doce de Noviembre de mil novecientos dieciséis

El Secretario, *acetal*.

El Interesado,

Domingo Candevilla

Es copia *firmada*
El Gobernador



Providencia: Transcurrido el plazo de treinta días que señala el artículo 16 del Reglamento de 16 de junio de 1908, sin que se haya apelado de la providencia de este Gobierno de mi cargo, ordenando que se expidiera el título de propiedad de la mina de plomo nombrada "Ceresa" número 800 del término municipal de Bialba, se ha expedido el título de propiedad de la misma, según dispone el artículo 16 del citado Reglamento.

Dese conocimiento de esta concesión a la Administración General de Contribuciones dentro del plazo de quince días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de mayo de 1911.

Huesca veintitres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Gobernador

Boeif

